



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE-IBARRA

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA:

El principio de no punibilidad de la víctima de trata en el marco legal ecuatoriano, caso medusa

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:

Inequidades, exclusiones, igualdades y derechos humanos

AUTORA: Amanda Nicol Ayala Aguilar

ASESOR: Abg. Kevin Roberth Jaramillo Vásquez

Ibarra, Febrero – 2023

Ibarra, 10 de febrero de 2023

Abg. Kevin Roberth Jaramillo V.
ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



(f)

Abg. . Kevin Roberth Jaramillo Vásquez

C.C. 1003485065

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f): 
MSC. JARAMILLO VASQUEZ KEVIN
C.C.: 1003485065

(f): 
PHD. GIL OSUNA BARTOLOME
C.C.: 1758922585

(f): 
MSC. HURTADO MORENO JHONNY IVAN
C.C.: 1002658738

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Amanda Nicol Ayala Aguilar, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: "Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derecho de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, al título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia".

Ibarra, 10 de febrero de 2023

f) 

Amanda Nicol Ayala Aguilar

C.C.: 1719768762

AUTORÍA

Yo, Amanda Nicol Ayala Aguilar, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1719768762, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del autor, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

f) 

Amanda Nicol Ayala Aguilar

C.C.: 1719768762

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Amanda Nicol Ayala Aguilar, con CC: 1719768762, autor del trabajo de grado intitulado: *"El principio de no punibilidad de la víctima de trata en el marco legal ecuatoriano, caso medusa"*, previo a la obtención de título profesional de Abogada, en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede – Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entrega a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.-Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 22 de febrero de 2023

(f.) 

Amanda Nicol Ayala Aguilar

C.C. 1719768762

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de titulación a mis padres Jorge, Carmen quienes me han apoyado incondicionalmente tanto en el ámbito económico como emocional durante esta etapa tan linda que es la Universidad, dándome la mejor herencia que los padres pueden dejar a sus hijos, la educación.

A mis hermanos quienes han sido mis amigos y compañeros durante esta travesía y nos hemos apoyado mutuamente, enseñándome que la familia es lo más importante para salir de situaciones adversas

A mi abuelito Ernesto que siempre ha sido mi ángel de la guarda y mi fuerza para seguir adelante. A mis tíos Daicy, Edison y Ruby por ser un apoyo incondicional y por formar parte de mi vida y enseñarme a tomar buenas decisiones.

A toda mi familia en general quienes han estado pendientes de mis avances como futura profesional en el área del derecho enseñándome que la vida nos da grandes batallas y solo los fuertes pueden avanzar con dedicación y disciplina.

A cada una de estas personas gracias totales

AGRADECIMIENTO

Primeramente, agradezco a Dios quien es el creador y padre de todos nosotros, por darme la dicha y bendición de tener unos excelentes padres los cuales son mi gran inspiración.

Como no agradecer a mis padres quienes a pesar de sus problemas cotidianos han estado para siempre darme una mano y hacer que todo esto sea posible

A mi asesor de tesis Abg. Kevin Jaramillo y a mis maestros, quienes durante mi vida estudiantil han sabido compartir sus conocimientos y experiencias llenándome de sabios consejos para convertirme en una profesional llena de ética y valores

ÍNDICE

1. Resumen y palabras clave.....	xi
2. Abstract.....	xii
3. Introducción.....	xiii
4. Estado de arte.....	1
5. Materiales y métodos.....	11
6. Resultados y discusión	12
6.1 Análisis documental.....	12
6.1.1 Protección de las víctimas del delito de trata de personas.....	12
6.1.2 Delito de trata según el COIP	14
6.1.3 Instrumentos internacionales	17
6.1.5 Caso Medusa	20
6.1.6 Derechos vulnerados con el delito de trata.....	24
6.2 Análisis de la técnica de la entrevista	27
6.3 Análisis del caso medusa	41
6.4 Discusión	44
7. Conclusiones.....	50
8. Recomendaciones	53
9. Referencias Bibliográficas.....	55
10. Anexos	60

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Categorías del delito	14
Figura 2. Mapa interactivo de los delitos de trata de personas.....	16
Figura 3. Caso medusa sobre la explotación sexual y tráfico.....	21
Figura 4. Derechos vulnerados en el caso medusa	23

1. Resumen y palabras clave

En los últimos años se ha evidenciado el desarrollo de los derechos focalizados de la mujer, impulsando a la igualdad de género y a la no discriminación en el ámbito social y legal, en tal sentido, el trabajo de investigación tuvo como objetivo la aplicación del principio de la no punibilidad de la víctima de trata en el marco legal ecuatoriano, caso medusa en el que se describió los derechos vulnerados referentes al delito de trata de personas mediante el tránsito ilegal de personas, explotación sexual y trabajo forzoso de las víctimas, describiendo el marco de protección de derechos en el Ecuador una vez analizado esto se procedió al análisis de los datos referentes a la trata de personas. La metodología aplicada en esta investigación se realizó desde el enfoque cualitativo, con nivel de profundidad explicativa, con la aplicación de los métodos socio-jurídico, analítico-sintético, por medio de las técnicas de revisión documental, entrevistas y análisis del caso medusa. Teniendo como resultado que el principio de no punibilidad de la víctima se encuentra plasmado en el Código Orgánico Integral Penal, teniendo como sustento el mandato constitucional de protección especial focalizada en la víctima, para el cese y reparación de la vulneración de sus derechos, concluyendo que los derechos vulnerados de las víctimas del delito de trata van desde la pérdida de la libertad y la dignidad humana, su integridad física, psicológica, emocional, explotación y abuso sexual, trabajo forzoso, mendicidad, etc, conforme se evidenció en el caso medusa.

Palabras clave: caso medusa, punibilidad, trata de personas, víctimas.

2. Abstract

In recent years, the development of focused women's rights has been evidenced, promoting gender equality and non-discrimination in the social and legal sphere, in this sense, the research work had as objective the application of the principle of the non-punishability of the victim of trafficking in the Ecuadorian legal framework, the Medusa case in which the violated rights related to the crime of trafficking in persons through the illegal transit of persons, sexual exploitation and forced labor of the victims were described, describing the framework protection of rights in Ecuador, once this was analyzed, the referential data on human trafficking was analyzed. The methodology applied in this research was of a qualitative nature, with a level of explanatory depth, with the application of socio-legal, analytical-synthetic methods, through documentary review techniques, interviews and analysis of the jellyfish case. Having as a result that the principle of non-punishment of the victim is embodied in the Comprehensive Organic Criminal Code, having as support the constitutional mandate of special protection focused on the victim, for the cessation and repair of the violation of their rights, concluding that The violated rights of the victims of the crime of trafficking range from the loss of freedom and human dignity, their physical, psychological, emotional, exploitation and sexual integrity, forced labor, begging, etc., as evidenced in the jellyfish case.

Keywords: jellyfish case, criminal liability, human trafficking, victims.

3. Introducción

La investigación titulada “El principio de no punibilidad de la víctima de trata en el marco legal ecuatoriano, caso medusa” se realizó en el periodo comprendido entre los años 2021 y 2022, refiriendo principalmente al tema de trata de personas, el cual es considerado un fenómeno social que se viene dando desde mucho tiempo atrás, desde el siglo XIX, ya se hablaba de esta problemática debido al maltrato continuo hacia las mujeres, las mismas que durante el pasar del tiempo han luchado para que esto desaparezca mediante revoluciones, colectivos, etc; pero aun en la actualidad sigue afectando y ahora no solo a mujeres sino también a niños y niñas. La trata de personas es definida como una persona considerada como objeto para beneficio económico de otra sin su consentimiento. A pesar del desarrollo social y evolución de la legislación nacional e internacional, los delitos transnacionales siguen afectando al Ecuador como la trata de personas con fines de explotación sexual o laboral.

La problemática se focaliza en que las víctimas de trata de personas son engañadas con ofertas laborales para trabajar en otros países, ante la falta de oportunidades laborales que permitan el desarrollo personal, impulsa a que acepten este tipo de acuerdos. Siendo aprovechado y organizado por organizaciones criminales, quienes limitan la libertad y autonomía de la persona, obligándola a trabajar en condiciones precarias o en labores en contra de su voluntad, como se evidencia en el caso medusa que tuvo lugar en el Ecuador, impulsado por Ministerio del Interior siendo efectuado por los grupos especiales de la Policía Nacional que intervinieron en varios antros donde se realizaban actividades ilícitas, para efectuar el procedimiento legal y poner a órdenes de los administradores de justicia.

El proceso para identificar la materialidad del delito fueron los diferentes operativos que lleva a cabo la Policía Nacional del Ecuador, efectuando 22 allanamientos en diferentes establecimientos de la ciudad de Quito; teniendo como resultado la aprehensión de 12 personas de diferentes nacionalidades, quienes habían reclutado a 72 mujeres para la explotación sexual en diferentes centros de tolerancia en esta circunscripción territorial. Las víctimas fueron trasladadas a diferentes establecimientos para proteger sus derechos, en virtud de que sus explotadores fueron detenidos y puestos a la orden de la autoridad competente.

El caso denominado medusa fue signado con el número de indagación 170101813102665, permitiendo que se realicen más investigaciones y se recauden evidencias suficientes para procesar a los involucrados en esta organización criminal. Así se determinó que varias mujeres fueron trasladadas desde Cuba hacia Ecuador, para ser explotadas sexualmente en estos centros de tolerancia. Las principales evidencias materiales del caso fueron cédulas adulteradas, cartas en blanco, boletos de avión, celulares, varios computadores laptops y computadoras de escritorio, armas de fuego, armas blancas, vehículos entre carros y motocicletas, entre otras. (Ministerio de gobierno, sf)

En la investigación se ha planteado la siguiente pregunta de investigación: ¿Se aplicó el principio de no punibilidad a las víctimas de trata de persona en el caso medusa?

Como objetivo general se ha planteado determinar la aplicación del principio de la no punibilidad de la víctima de trata en el marco legal ecuatoriano, caso medusa. De la misma forma se plantearon los objetivos específicos que son: i) Analizar la normativa jurídica relacionada con la protección de víctimas de trata de personas, vigente en el Ecuador y en el Derecho Internacional; ii) Identificar las causas y consecuencias de la trata de personas con el análisis del caso práctico medusa; iii) Describir los derechos vulnerados de las víctimas en el caso medusa como: tránsito ilegal de personas, explotación sexual, trabajo forzoso.

El presente estudio tuvo como finalidad analizar el principio de no punibilidad de la víctima de trata en el marco legal ecuatoriano, efectuando una aproximación al problema de trata de personas y sobre todo en cuáles son los enfoques del derecho nacional e internacional que promueven la protección a las víctimas de trata y su no judicialización. Para este fin se revisó y analizó distintos cuerpos normativo vigentes en los que se prioriza la no punibilidad de la víctima, teniendo relevancia el ámbito social y jurídico, puesto que se analiza a profundidad los derechos vulnerados como la libertad, la integridad personal, una vida digna, un trabajo remunerado, la privacidad y el derecho a la vida.

La Fiscalía General del Estado, realiza la investigación con respecto a la trata de personas en el 2015, manifestando que para combatir este tipo de delito es necesario realizar una serie de reformas a los distintos códigos, tanto penal como procedimental, esto con la finalidad de ayudar a la víctima a que no sea involucrada en más problemas de los que ya ha pasado. La trata de personas es considerada como el abuso a los derechos humanos

que cada persona posee, en si trata se refiere a todos los actos como matrimonios a fuerza, esclavitud, explotación laboral y explotación sexual, derechos primordiales que están siendo violados y que las víctimas de trata comúnmente lo soportan.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en 2003, con respecto a los Derechos humanos y trata de personas en las Américas, dentro de su investigación da como resultado del estudio a la definición de trata como las personas que son trasladadas de un lugar a otro y en su mayoría por engaños o por necesidad. También habla acerca de la importancia de que el estado cumpla con las responsabilidades de identificar y proteger a este tipo de personas. Tomando en cuenta una serie de actos como identificar a las víctimas y a los tratantes o culpable, protegerlas, ayudarlas a estar en una buena situación legalmente y procurar que no vuelvan a ser sometidos a actos inhumanos.

Como beneficiarios se encontraron a la sociedad, los juristas y abogados en libre ejercicio. De acuerdo a las líneas de investigación de la PUCE-SI este trabajo estuvo basado en línea de investigación 13. Inequidades, exclusiones, igualdades y derechos humanos. Dentro del Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021-2025, se ha visto necesario el objetivo 14: Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía. Este objetivo está ligado al análisis del caso medusa. también está el objetivo 5: el cual habla acerca de la protección de familiares, garantizando sus derechos y servicios, aquí trata un tema importante el cual tiene como finalidad erradicar la pobreza y principiar la inclusión social. Teniendo como último el objetivo 9: este pretende garantizar la seguridad ciudadana, gestión de riesgos y principalmente el orden público.

4. Estado de arte

En el presente apartado se abordó la temática de la no punibilidad de las víctimas del delito de trata, apreciando aportes académicos de relevancia con respecto a la trata de personas, focalizado en la no punibilidad de la víctima posicionando y evidenciando algunas posiciones críticas que han permitido efectuar este análisis.

La no punibilidad de las víctimas del delito de trata, ha sido analizada por diferentes académicos, desde el ámbito internacional se expone que, la víctima de trata es representada como una cosa u objeto que forma parte de alguien, por consiguiente, esta tiene un dueño el cual decide todo a su voluntad. La trata se caracteriza como esclavitud de personas, principalmente mujeres que están obligadas a realizar actos que son encomendados por sus jefes o quienes ejercer coerción sobre ellas; siendo necesario que los Estados actúen de manera eficaz, creando políticas eficaces que impulsen a la reducción de los índices de criminalidad, prestando protección a las víctimas. (Barbitta, 2011, p. 16).

En efecto, en el Ecuador la trata de personas se encuentra tipificada por la norma penal, por lo cual, Monesterolo y Guerrero (2014) en su libro titulado “Respuesta sistémica del Estado respecto a la trata de personas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano”, estableciendo lo siguiente:

La trata de personas convierte a las personas en objeto de poder, la trata de trasplantes de órganos o la esclavitud, el reclutamiento forzoso o con fines delictivos; mano de obra utilizada o sexo, casos destinados a adopciones ilegales, entre sus varios objetivos. La Constitución ecuatoriana reconoce la centralidad del ser humano y el derecho jerárquico a los derechos inalienables, inalienables, indivisibles, interdependientes e iguales y garantiza que toda persona pueda gozar de estos derechos sin discriminación. (p. 105).

Los autores explican objetivamente la posición del Estado ecuatoriano en el cumplimiento de su obligación constitucional y legal de prevenir y atender integralmente a las víctimas de la trata de personas. Los autores concluyen que las instituciones afines del articulado 75 de la Constitución ecuatoriana, como la Defensoría del Pueblo, deben

fortalecer sus funciones hacia los ciudadanos y recomiendan que los servicios de protección especializados que respondan de manera efectiva a la trata de personas u otras situaciones deben ser importantes como una de sus áreas de actuación. delito de actividad.

En el mismo sentido, Quintero (2013) en su tema de estudio titulado “El delito de trata de personas”, realiza un estudio acerca de la legislación penal que sanciona la trata de personas teniendo como verbos rectores la captación transporte traslado acogida y recepción de personas con la finalidad de explotarlas, puesto que se les obliga para realizar actividades en contra de su voluntad para el aprovechamiento de estos grupos delictivos.

Para que se configure la trata, esa captación, transporte, traslado, acogida y recepción de personas debe realizarse con fines de explotación, la cual incluirá como mínimo la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. (p. 182)

Para que se configure este delito de trata de personas es importante que se realicen labores de investigación en la que se recaude todas las pruebas que conduzcan a determinar la existencia de trata de personas, ya que estas organizaciones criminales son una red que se encuentra estructurada para transportar personas de un país a otro, con la finalidad de explotar sexual o laboralmente a las víctimas. La legislación se encuentra de acorde al desarrollo de una política criminal y la cooperación judicial internacional, se debe entender que la trata de personas es un delito de lesa humanidad que, si bien tiene su sanción es de carácter internacional, por la forma de cometer el delito, el traslado forzoso, y la esclavitud como tal son considerados como delitos de carácter atentatorio contra la dignidad humana.

Desde otra consideración, Carrasco (2014) la investigación denominada “Tipo penal del delito de trata de personas”, afirma que la trata de personas se ha tipificado con la finalidad de que se administre justicia en contra de estas redes que actúan en contra de la ley, afectando a los derechos fundamentales de sus víctimas que generalmente son mujeres, ante lo cual, menciona:

La trata de seres humanos, en particular de mujeres y menores de edad, constituye un problema destacado a escala mundial. El desarrollo de este grave delito y de las formas conexas de explotación laboral y sexual se ha intensificado con rapidez en las últimas décadas. En opinión de los especialistas en el tema, la trata de personas es indudablemente la actividad criminal de mayor crecimiento a nivel mundial entre todas las formas de delincuencia organizada transnacional, regional y nacional. Si bien el concepto de delincuencia organizada no es nuevo, en la actualidad ésta tiene como característica que cada día es más poderosa, debido a su carácter transnacional. De ahí que la lucha contra la delincuencia organizada transnacional es uno de los grandes retos para la comunidad internacional. (p. 72)

Existen diferentes formas de explotación sexual una de ellas nace del tráfico de personas, teniendo lugar, desde la delincuencia organizada transnacional, en la que algunas personas de diferente nacionalidad, actuando en base a una estructura establecida por medio de jerarquías. Para poder desarticular este tipo de redes, es indispensable que la Policía Nacional tenga suficientes recursos económicos y humanos para poder efectuar las labores de investigación correspondientes.

Por otro lado, Viteri (2015) en su análisis denominado “Trata de personas: forma moderna de esclavitud”, menciona que, en la época moderna, trata es definida como una persona considerada como objeto para beneficio económico de otra. En otras palabras, es toda persona que cae en manos de estos grupos delictivos los cuales están encargados de violar los derechos tanto de mujeres como de niños o niñas usándolos a su conveniencia para un beneficio propio. Este es un problema internacional ya que estos grupos no solo abusan de mujeres también cometen una serie de crímenes como migración de personas, explotación sexual y laboral, en si es un conjunto de delitos que realizan con el fin de poseer un beneficio económico de forma ilegal.

Desde otra perspectiva, Montoya (2016) en su tema de estudio: “El delito de trata de personas como delito complejo y sus dificultades en la jurisprudencia peruana”, posiciona su criterio en establecer que las víctimas del delito de trata tienen que ser protegidas por la ley y por el Estado, porque son quienes han tenido que actuar en contra de su voluntad por la fuerza para cumplir con los requerimientos de estas agrupaciones criminales, para lo cual, expone:

(...) esta característica del tipo de injusto del delito de trata de personas solo es explicable en razón del proceso de incidencia que tiene la especial situación victimizante que afecta a las víctimas de trata sobre la configuración de este tipo penal como el cual se constituye en un delito de dominio del sujeto activo sobre la vulnerabilidad de la víctima. Solo bajo este entendimiento de tipo penal es posible reconocer cabalmente el bien jurídico protegido con la prohibición penal de la trata: la dignidad humana. (p. 76)

En referencia al injusto del delito de trata de personas como y se comprende que las víctimas no deben ser procesadas por el delito, en razón de que si actuaron en contra de la ley fue en contra de su voluntad. Por tanto, es necesario que este tipo penal se analice e interprete correctamente para su sanción desde la administración de justicia; en el mismo sentido, Espinoza (2017) en su estudio denominado “Estudio de los aspectos teórico-prácticos del delito de trata de personas con fines de explotación sexual y su prueba en el proceso penal acusatorio”, hace alusión:

Dentro de los medios de ejecución del delito se determina que en la mayoría de los casos las víctimas son atraídas por las promesas de dinero, de trabajos bien remunerados y en alguna de las veces por educación, sin saber que, al acceder a estos, incursionan en la tercera mafia más grande, después del tráfico de drogas y del comercio de armas. La víctima inocentemente es reclutada por agencias de empleos, las que tienen listo todo el papeleo posteriormente, tras que la víctima es insertada en el “empleo”, se da la intimidación, el temor por parte del tratante para con ésta, a fin de explotarla. Los medios utilizados para la reclutación y captación, son: la prensa escrita, rótulos, avisos publicitarios; y, el más efectivo medio de publicidad que lo hace el tratante por su propia cuenta dando a conocer dando a conocer su mal llamado “éxito” en determinados tipos de trabajo. (p. 193)

Las víctimas de trata son en su mayoría personas a las que miembros de estas redes les han prometido trabajos con buena remuneración, dinero o inclusive ofertas de educación para que estas personas de forma voluntaria se trasladan al lugar al que deben llegar para cumplir con el contrato que han aceptado; dándose cuenta posterior a su traslado que no se trata de ninguna oferta que impulse su desarrollo económico y personal, si no que todo este proceso se ha realizado con la finalidad de la explotación sexual o laboral

Por otro lado, Feijoo (2018) en su tesis titulada “Principio de no punibilidad de la víctima en el delito de trata de personas”, posiciona el garantismo que debe tener los derechos de la víctima, determinado que:

Hablar de Trata de Personas, es hablar de un fenómeno social que se encuentra latente en nuestro medio, el mismo que tiene sus inicios en el siglo XIX donde afectaba especialmente a mujeres; y de las constantes luchas que se han realizado para combatir el mismo; actualmente en pleno siglo XXI nos sigue afectando. Las víctimas a inicios empezaron siendo mujeres de tez blanca, originarias de Europa, por ello a inicios se denominó Trata de Blancas; sin embargo, en la actualidad este acto delictivo no tiene fronteras, ni selecciona a sus víctimas por su raza, sexo, edad o cualquier condición social; por tal motivo se denomina Trata de Personas.
(p. 2)

La trata de personas en décadas pasadas era denominada como trata de blancas, en razón de que se traficaba mujeres de raza blanca, quienes eran impulsadas a base de engaños para viajar a otros lugares en los que eran explotadas sexualmente y no podían actuar conforme a su voluntad. Teniendo un impacto negativo en la salud, la educación y el bienestar de los niños. Independientemente de la edad, el matrimonio forzado implica una explotación laboral y sexual sin salida. Este tema toma relevancia al convertirse en uno de los fenómenos que más ha cobrado vidas de mujeres que son esclavas laborales, que están a cargo de distintas bases del crimen organizado.

En concordancia, Cabarcos, Castello & Juambeltz (2019) en su investigación titulada “El delito de trata de personas”, afirma que la trata de personas no distingue ninguna característica especial, porque en la actualidad no son solo mujeres a quienes captan para cometer este delito, mencionando lo siguiente:

La trata de personas tiene diferentes finalidades y en principio no responde a una raza, sexo o edad específica, aunque si existen preferencias. Se presentan diversas modalidades de este delito: ya sea trata de niños, hombres y mujeres para el mercado matrimonial, para ser explotadas sexualmente, o para utilizarse como mano de obra barata en un empleo doméstico, o con fines de extracción de órganos, entre otros. Este fenómeno no solo se desarrolla transnacionalmente, sino que también se realiza de forma interna, es decir dentro de un país. De esta manera,

las organizaciones varían desde grandes y sofisticadas hasta pequeñas organizaciones regionales y tratantes individuales. (p. 4)

Las modalidades del delito de trata han ido escalando con el desarrollo social, económico y político, ya que, no se trata personas solo con la finalidad de explotación sexual, laboral o para la extracción de órganos. Este delito debe ser perseguido por el Estado, cumpliendo con todas las sugerencias o estándares internacionales, ya que las organizaciones criminales que opera en red de trata son transnacionales.

Es así que, gracias a una variedad de grupos creados para ayuda al ser humano en todos sus ámbitos cada vez crece más el objetivo de acabar con este delito, gracias a la unión de varios países ahora existen más leyes que amparan a los derechos de las personas en especial de las mujeres que han sufrido este tipo de maltrato, las guían para poder defenderse y llevar a cabo una vida sana al igual que los demás seres humanos. Para determinar los derechos violados en el ámbito de la trata de personas, pues es importante conocer que existen una variedad de leyes como códigos y protocolos en donde se especifica los derechos que son protegidos y esto tiene relación más con el ámbito penal. Concluye por lo tanto que este tipo de normativa se viola constantemente y es por eso que aparecen reformaciones a estos códigos para así brindar a la sociedad una mejor protección y estabilidad en el Estado (Lemes et al., 2019).

Desde otra consideración, Piperno (2021) en su investigación titulada: ¿Por qué la trata de personas es un delito invisible en Uruguay?, defiende que la trata de personas es una problemática social que necesita ser prevenido mediante acciones de política criminal que permita administrar justicia en estos casos, indicando lo siguiente:

Es notable e innegable el avance que existe en relación con el problema de la trata de personas, tanto en materia de derecho como en el ámbito social, pero no es suficiente para garantizar la prevención del delito. Es imprescindible tener a todos los actores de la sociedad involucrados y actuando en forma coordinada. El Estado debe trabajar en conjunto con las personas y la sociedad civil, y ese trabajo debe estar alineado y contar con objetivos conjuntos para que sea prioridad en la agenda de todos. En definitiva, la trata de personas es un delito que viola innumerables

derechos humanos, que solo el trabajo colaborativo de la sociedad toda puede resolver. (pp. 192-193)

En otras palabras, lo que este autor expone que el ser víctima de trata conlleva a tener una variedad de problemas como resultado a esta injusticia. Estos actos son abusos especialmente a los derechos primordiales del ser humano en este caso mujeres y niños o niñas. Afectándoles de un modo tanto físico como psicológico. En si los derechos vulnerados son: el derecho a la vida, el derecho a la seguridad social, el derecho a la privacidad, el derecho a la libertad, entre otros derechos que son principales para que la persona tenga una buena estabilidad en la sociedad.

La protección de las víctimas de las infracciones penales debe ser priorizadas en todo proceso penal, Izaguerri et al (2020) en su proyecto titulado “Protección de víctimas de trata de ser humanos”, manifiesta que:

La trata de seres humanos es, en palabras de las Naciones Unidas, uno de los delitos más graves y más lucrativos. Es un delito muy grave para la humanidad, puesto que afecta directamente a la dignidad de la persona, que es en síntesis la cualidad que define al ser humano y lo separa de las cosas y de los animales, además de ser la cualidad a partir de la cual tienen su origen lo que denominamos derechos fundamentales. (p. 12)

El tema trata de personas es internacional por la razón que para ser una víctima de trata una persona debió emigrar a otro país, pero de un modo ilegal y esto se da por medio de grupos delictivos. Concluye con que los distintos órganos o grupos estatales de cada país deberán proporcionar la adecuada ayuda para que la víctima sea mujer, niños o niñas retorne a su país de origen de forma voluntaria y segura.

Desde otra perspectiva, Torres (2021) en su tesis titulada “Análisis de la tipificación del delito de trata de personas y explotación sexual contra la dignidad humana, 2021”, menciona que:

La situación de criminalidad que representa la trata de personas, genera consternación a nivel mundial, lo cual ha ocasionado que sea considerado por Organizaciones internacionales, como asunto de interés, obteniendo como consecuencia un instrumento que tiene como propósito la prevención, represión y

castigo; vinculados al tráfico humano con el objetivo de esclavizarlos, enfocándose principalmente en féminas e infantes. Por consiguiente, para poder erradicar tal situación, se amerita promover la prevención antes de la victimización y después de ella. (p. 1)

Se crea una situación delictiva, representada por la trata de personas como un pánico mundial, que llevó a los organismos internacionales a reconocerlo como un asunto de interés y así obtener un instrumento destinado a la prevención, represión y sanción; relacionados con la trata de personas con fines de esclavitud, principalmente mujeres y niños. Este autor tuvo como propósito de este trabajo abordar la cuestión de la tipificación de la trata de personas y la explotación sexual como delitos contra la dignidad humana, analizando específicamente su personalización en la legislación de Perú. Concluye con que la comisión de un delito no sólo legitima y asegura las debidas sanciones penales, sino que ahora también garantiza a las víctimas una reparación civil, creando así la obligación de pagar por el daño causado.

En concordancia con lo mencionado en líneas anteriores, Dufraix & Ramos (2022) en su investigación denominada “La víctima ideal del delito de trata de personas en el sistema penal chileno”, en la que afirma que:

(...) las víctimas que logra detectar el sistema penal chileno conflictúan los atributos que debe tener una víctima ideal de trata de personas. Esta falta de correspondencia entre las víctimas reales y la concepción de víctima dominante en el imaginario de los operadores del sistema penal, no solo dificulta la detección oportuna de víctimas de trata y la persecución del delito, sino también tiende a normalizar prácticas laborales explotadoras, frustrando así los objetivos perseguidos mediante la ratificación de la Convención de Palermo. (pp. 812-813)

Para determinar ciertos aspectos relevantes, contemplan como objetivo general el análisis a nivel internacional sobre la trata de personas y sus posibles causas frente a este fenómeno. Como resultado ha planteado que el tema de trata en la actualidad es muy significativo ya que es un delito que han practicado por generaciones hasta la actualidad violando derechos fundamentales y esto especialmente afecta a las mujeres.

Considerando los derechos de las víctimas, Zurita (2022) en su investigación titulada “Los derechos de las mujeres víctimas de trata de personas en el Ecuador”, resalta:

La trata de personas con fines de explotación sexual es un delito que atenta contra la vida y los derechos de libertad en el Ecuador y el mundo de manera muy frecuente. En el proceso de deshumanización de los cuerpos establece una métrica para colocar a unos sobre otros, y las equipar a los de las víctimas al nivel de objetos que, a su vez, pueden ser susceptibles de comercialización y desechabilidad. Con la trata devienen círculos de violencia y vulneraciones sistémicas a los derechos de aquellas personas que son captadas y explotadas por los tratantes. Las causas para la existencia de trata es la constante demanda de cuerpos para explotarlos, así como también los llamados a defender a las víctimas son varios actores. (p. 95)

Las personas que son víctimas de trata se encuentran expuestas a un sinnúmero de actos de violencia, que tienen como finalidad ejercer coerción para que se cumpla con las exigencias de quienes están a cargo de esta organización delictiva, con la finalidad de explotar laboral o sexualmente a quienes son objeto de este delito. Las acciones que realicen las personas que son víctimas se encuentran justificadas cuando se derivan de este delito de trata, en razón de que actúan en contra de su voluntad y eso permite justificar los vicios del consentimiento.

La no punibilidad de la víctima permite que se active el sistema de protección y no sean sancionadas por su conducta, por ende, De los Santos (2022) en su artículo titulado “Análisis sobre la naturaleza jurídica de la cláusula de no punibilidad prevista en la ley 26364 de trata de personas”, el principio existente al no castigo a la víctima de trata es una herramienta empleada para que la víctima sea protegida por la ejecución de un acto ilegal a la fuerza. Es decir que la persona que sea obligada a cometer acciones penales no sea juzgada en un tribunal ni sancionada por cualquier acto. Por ende, expone:

(...) estas cláusulas de justificación “tradicionales”, deben adaptarse al contexto de la trata, lo que incluye la apreciación de que las amenazas hacia una víctima de tal para que cometa un delito o coacción a la que se ve sometida pueden ser indirectas o psicológicas, que la servidumbre por deudas, las amenazas de denuncia a las autoridades u otros medios sutiles, como el abuso de una posición de vulnerabilidad, pueden estar en juego. (p. 318)

La víctima se encuentra justificada y exenta de ser imputada penalmente por alguna infracción que se derive de este delito de trata, teniendo en cuenta que la víctima tiene derechos y garantías que deben ser respetadas, priorizando su bienestar sobre las acciones que se derivan de esta coerción ejercida por estos miembros de organizaciones delictivas que se dedican a la trata de personas para obtener un beneficio económico en base a la explotación.

En el contexto ecuatoriano se aprecian aportes al presente estudio, en el Fortalecimiento de las Instituciones Nacionales de los Derechos Humanos del Continente Americano. (2022) en el “Diagnóstico sobre las políticas públicas y la respuesta institucional de los Estados contra la Trata de personas en la Región Andina Ecuador”, menciona que:

El Ecuador es un país de origen, de circulación y destino de las víctimas de trata de forma nacional e internacional, pero pocas veces se aborda el problema desde una perspectiva social y de protección, basado en aspectos como la invisibilización de su extensión, el aprovechamiento de la población, la naturalización de la trata de víctima, el desconocimiento de sus víctimas en temas de explotación, el crecimiento de los mercados ilegales mezclados con los legales, y el desconcierto de la trata de personas con otros delitos. Tiene como objetivo identificar a nivel nacional los casos de trata de personas con fines de explotación sexual, en ámbito laboral, pobreza, sumisión y aislamiento forzado. (sp)

El informe concluye con Existen unidades estructurales en el país que se especializan en combatir los delitos de trata de personas, pero debido a los presupuestos limitados, pocos especialistas en este campo y servicios centralizados, su actividad y capacidad de respuesta ha disminuido. La inclusión del principio de exoneración para las víctimas de trata en el Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP) se refiere a la posibilidad de no sancionar a las víctimas de trata cuando delinquen por su condición de víctimas, es decir, se ven obligadas a cometer un delito o comportamiento debido al miedo, la esclavitud y la coerción del perpetrador. Este fenómeno al estar tan estrechamente relacionado con delitos sexuales y de delincuencia organizada. Está siendo considerado como la contundente negación a los derechos fundamentales de una persona en condición de víctima de trata.

Las formas de traslado de sentencias a efectos de cooperación penal, cooperación internacional y reconocimiento de sentencias deben acelerarse logrando una comunicación directa entre autoridades competentes fuera de las instituciones centrales. Si bien una orden de protección internacional aplicada directamente en otros países sería una herramienta de protección efectiva, creemos que sería más apropiado y preferible participar en un modelo general de protección integral de las víctimas en todas las etapas, secciones de identificación, remisión, investigación penal y adjudicación para uso general de las herramientas y acciones unificadas.

5. Materiales y métodos

El enfoque de este trabajo fue cualitativo, porque correspondió a una investigación documental que permitió estructurar referentes conceptuales, definiciones, y especificaciones referentes al problema de investigación. Asimismo, este tema que ha sido investigado con la finalidad de dilucidar las causas de la comisión de delitos como la trata de personas. De igual forma, a determinar los derechos que están siendo violados y el tipo de proceso que se llevara a cabo, buscando así entender en qué circunstancias se determina la protección de derechos.

Esta investigación por su profundidad fue explicativa, pues es necesario realizar un aproximación y determinación de varios conceptos dentro del delito de trata de personas. El espacio temporal y espacial en el que se realizará esta investigación será la ciudad de Ibarra en el periodo académico octubre 2022- enero 2023.

El método socio jurídico permitió revisar y analizar la legislación de ecuatoriana e instrumentos internacionales y la repercusión social que tiene este delito de trata, evidenciando la complejidad para detectar la trata de personas, estableciendo que el principio de no punibilidad de la víctima se encuentra plasmado en la norma penal ecuatoriana. El método analítico- sintético, fue empleado con la finalidad de efectuar una recopilación documental sobre el principio de no punibilidad de la víctima de trata de personas, analizando las diferentes posiciones críticas de académicos y la normativa vigente, para sintetizar toda la información y establecer las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

Las técnicas aplicadas fueron la revisión documental, la cual que se llevó a cabo por el instrumento de las fichas bibliográficas, permitiendo recopilar información de las diferentes fuentes indexadas, para comprender la problemática y establecer sus elementos constituyentes. La segunda técnica fue la entrevista aplicada por el instrumento de la guía de preguntas abiertas y estructuradas, dirigida a los profesionales del derecho en calidad de fiscales, jueces y abogados en libre ejercicio, siendo en total cinco entrevistados, aportando significativamente con la temática investigada, ya que conocen desde su experiencia en el ejercicio de sus funciones.

En todo caso, el análisis del caso medusa correspondió a uno de los más relevantes en el Ecuador, en el que se identificó el delito de trata de personas, ya que los involucrados en esta organización criminal eran de diferentes nacionalidades, y operaban captando y traficando mujeres para explotarlas sexualmente en algunos centros de tolerancia en la ciudad de Quito.

6. Resultados y discusión

6.1 Análisis documental

En el análisis documental se identificaron los aportes teóricos y jurídicos que contribuyeron como sustento para abordar el tema de la trata de personas en el Ecuador, teniendo en cuenta la legislación nacional e instrumentos internacionales, haciendo énfasis en el caso medusa, en el que se juzgó a una organización criminal por el delito de trata de personas a nivel transnacional, siendo un caso de relevancia en el contexto nacional.

6.1.1 Protección de las víctimas del delito de trata de personas

EL primer resultado permitió analizar la normativa jurídica relacionada con la protección de víctimas de trata de personas, vigente en el Ecuador y en el Derecho Internacional, para lo cual, la legislación ecuatoriana contempla en la Constitución la República en su artículo 77, numeral 1, el proceso penal en que se prive de libertad a una persona, se asegurarán los derechos de la víctima que son a una justicia pronta y oportuna asegurando

que la persona procesada cumpla con la pena conforme a los lineamientos establecidos por el COIP.

En concordancia con lo mencionado, la Constitución en su artículo 78 hace referencia a la protección especial que poseen las víctimas de infracciones penales, quienes tienen derecho a que se garantice su no revictimización, a la protección de todas las amenazas e intimidación a la que puede estar expuesta; así también se deberán dictar medidas de reparación integral para resarcir el daño causado.

El proceso penal se rige bajo los principios que se encuentran contenidos en el debido proceso, permitiendo que las partes procesales tengan los mismos derechos para ser escuchadas y para participar en las diferentes fases o etapas del procedimiento. En el presente estudio, se han focalizado en el análisis del principio de no punibilidad de la víctima de trata, que desde el artículo 93 del COIP, establece que la víctima no será responsable penalmente por algún delito que sea el resultado directo de haber sido objeto del delito de trata.

La trata de personas es un delito que necesita tiempo para ser descubierto, ya que la investigación de este tipo de infracciones se demora, mientras que puedan encontrarse suficientes elementos para ser sometidos a la justicia, evidenciando en el Ecuador un déficit en el equipamiento para investigar los delitos y también de profesionales especialistas que impulsen a optimizar recursos mediante metodologías que permitan alcanzar mayor eficacia en estos casos. Las personas que son víctimas de trata, generalmente es para el fin de explotación sexual que se enfoca el caso concreto.

El sistema de justicia debe amparar mecanismos para prevenir y sancionar la corrupción, mediante la articulación y coordinación con otros países en términos de investigaciones y enjuiciamientos. Como delito transnacional, la trata de personas debe recibir una respuesta transnacional, ya que los países latinoamericanos no abordan esta economía criminal más allá de sus propias fronteras, y esto contribuye al problema. (Salomón, 2022).

El debate público y el conocimiento compartido sobre las organizaciones que impulsan este mercado, los problemas y las poblaciones afectadas, y la información sobre cómo denunciar estos delitos de manera segura cuando ocurren son esenciales si los gobiernos

de la región toman en serio la prevención y garantizan la justicia para las víctimas. Además, los actores de la sociedad civil suelen ser los que mejor comprenden estos problemas y desafíos y, por lo tanto, deben ser incluidos en el desarrollo de soluciones políticas viables para abordar este mercado.

6.1.2 Delito de trata según el COIP

Las infracciones penales constituyen conductas penalmente relevantes porque transgreden los bienes jurídicos protegidos por la legislación, la modalidad de la conducta punible es por acción u omisión. El COIP en el artículo 24, contempla también causas de exclusión de la conducta cuando “los resultados dañosos o peligroso resultados de la fuerza física irresistible, movimiento reflejos o estados de plena inconciencia, debidamente comprobados” (Asamblea Nacional, COIP, 2014)

Para que se califique como delito es necesario que cumpla con diferentes categorías como lo son la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, teniendo algunos causales de exclusión de la conducta. En el COIP se determina que cada uno de estos elementos se encuentran contemplados en la figura 1, que se expone a continuación.

Figura 1. Categorías del delito

Tipicidad	<ul style="list-style-type: none">• Los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes.
Antijuricidad	<ul style="list-style-type: none">• Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido
Culpabilidad	<ul style="list-style-type: none">• Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuricidad de su conducta.

Fuente: COIP, 2014.
Autora: Ayala (2023).

Con respecto a los delitos, la trata de personas se encuentra tipificada en el artículo 91, en la que se describe que:

La persona que capte, transporte, traslade, retenga o reciba; en el país, desde o hacia otros países con fines de explotación; para lo cual un tercero recurre a la amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, a la concesión o aceptación de pagos o beneficios, constituye delito de trata de personas. (Asamblea Nacional, COIP, 2014)

La persona que adecue su conducta alguno de estos verbos rectores antes referidos, teniendo como resultado algún beneficio económico material o inmaterial o de alguna otra índole para si o para un tercero, sometiendo a la persona a cierto trabajo o condición de vida, conforme el artículo 91, numeral 3, indica que, si esta proviene de la explotación sexual de personas, como la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil.

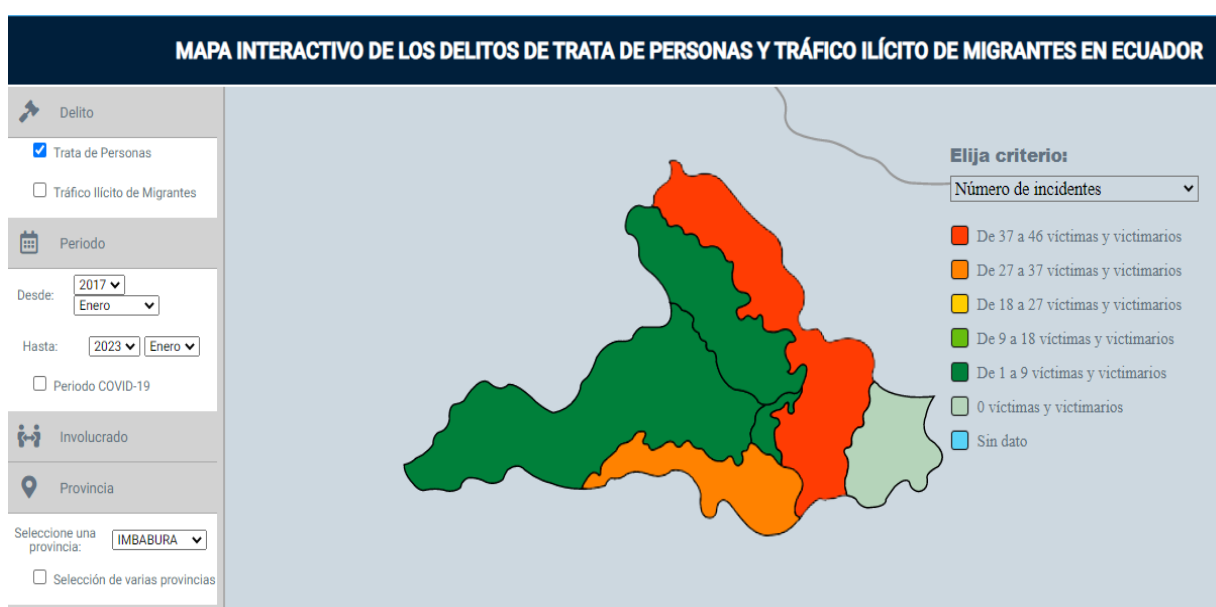
La trata y el tráfico se han convertido en terreno fértil para la producción de discursos sobre las migraciones y los migrantes, y para legitimar acciones de control y restricción con el argumento de proteger a “víctimas” y potenciales víctimas. Ambas problemáticas ocupan un lugar clave en las agendas migratorias regionales e internacionales porque son entendidas como formas de migración “ilegal”, “desordenada” y “abusiva” que provocan graves violaciones a los derechos humanos y ponen en jaque la seguridad de los Estados. (Ruiz y Álvarez, 2019, p. 692)

La trata de personas puede tener algunos fines, pero representa un beneficio material o inmaterial para quien somete a otra persona a que realice cierta actividad de manera forzada, sin contar con su voluntad o consentimiento. Este delito no es tan común por la complejidad de reunir los elementos de convicción, puesto que se debe realizar una investigación exhaustiva para identificar este tipo de casos de trata de personas, que en los últimos años ha tomado mayor relevancia por el garantismo de los derechos constitucionales.

Según el Ministerio de Gobierno del Ecuador se ha determinado que las víctimas de este delito de trata son “el 49% mujeres adultas, el 18% hombres adultos, el 21% niños y el 12% niñas” (Ministerio de Gobierno, 2023).

En la provincia de Imbabura según el Mapa interactivo de los delitos de trata de personas del Ministerio de Gobierno, se evidencia las estadísticas de casos desde el año 2017- al año 2023, un total de 30 casos a escala provincial divididos de este modo: Ibarra 14 casos, San Miguel de Urcuquí 1 caso, Cotacachi 2 casos, Otavalo 11 casos, Antonio Ante 2 casos, Pimampiro 0 casos, conforme el siguiente mapa, conforme se evidencia en la Figura 2:

Figura 2. Mapa interactivo de los delitos de trata de personas



Fuente: Ministerio de Gobierno, 2023.

En los últimos cinco años se evidencia a nivel provincial un total de 30 casos de trata de personas, mismos que han sido puestos en conocimiento de las autoridades jurisdiccionales para que se realice la respectiva investigación y se siga el procedimiento penal pertinente. Cabe mencionar que, la Organización Internacional para las migraciones (2013) en el Ecuador, ha emitido el “Protocolo Nacional Unificado para la Protección y Asistencia integral a personas víctimas de trata”, que aplicada en el Ecuador permite la articulación de instituciones públicas para la asistencia, protección de los derechos de las víctimas, contando con equipos técnicos competentes para brindar asistencia inmediata en estos casos.

6.1.3 Instrumentos internacionales

En los instrumentos internacionales se evidencia el desarrollo de los derechos humanos, así también se establecen algunos mecanismos esenciales que deben adoptar los Estados para combatir la criminalidad y el crimen organizado que aqueja a la sociedad y afecta a la convivencia pacífica. Estos tratados, convenios o declaraciones han permitido establecer lineamientos de prevención, exponiendo la necesidad de administrar justicia en los casos que sea necesario, amparando los derechos de la víctima.

En la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, siendo el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, y el Protocolo de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que entró en vigor en 2003-2004. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito creó estas convenciones, que han respaldado la capacidad del derecho internacional para combatir la trata de personas. En apoyo de la aplicación de estos instrumentos se estableció la Iniciativa Global de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas en 2007.

La definición de “trata de personas” fue emanada de la Convención de la Organización de Naciones Unidas referente al Protocolo de Palermo (2004) trata sobre los crímenes de las organizaciones ilícitas, y que Ecuador ha ratificado. Este instrumento define a la trata de personas como “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación” (ONU, Protocolo de Palermo, 2004, sp).

Entonces la trata de personas tiene una definición amplia desde la concepción y alude a diferentes formas coercitivas, amenazas o violencia que las organizaciones criminales ejercen sobre los sujetos pasivos del delito; estas últimas son sometidas a diferentes actos

como: prostitución, explotación laboral, mendicidad, reclusión de personas para el cometimiento de diferentes clases de infracciones, en palabras simples las víctimas están erguidos a la esclavitud moderna.

Según la Organización de Naciones Unidas (2022) expone que:

La trata de personas es un problema mundial y uno de los delitos más vergonzosos que existen, ya que priva de su dignidad a millones de personas en todo el mundo. Los tratantes engañan a mujeres, hombres y niños de todos los rincones del planeta y los someten diariamente a situaciones de explotación. Si bien la forma más conocida de trata de personas es la explotación sexual, cientos de miles de víctimas también son objeto de trata con fines de trabajo forzoso, servidumbre doméstica, mendicidad infantil o extracción de órganos. (p. 15)

La trata de personas es un negocio ilícito donde el objeto de la venta es el ser humano sin distinción de género para fines que favorecen de forma lucrativa a estas organizaciones que se dedican a estos hechos contrarios a la ley, poniendo en riesgo la integridad física, moral y psicológica de las personas y sociedad en conjunto. Constituyendo uno de los delitos con mayor connotación por la red de organizaciones que se dedican a cometer este tipo de ilícitos trasgrediendo los derechos fundamentales de las víctimas, ya que no tienen la libertad de decidir, ni actuar por su propia voluntad.

Los instrumentos que se han ocupado de la trata de personas se remontan a la abolición de la esclavitud. Incluyen disposiciones dentro de la Convención sobre la Esclavitud (1926) y la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud (1956). Otras herramientas del derecho internacional que incluyen segmentos contra la trata de personas incluyen: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos (1966), la Convención de las Naciones Unidas para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1949), y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979). Estos instrumentos sentaron las bases para las convenciones contemporáneas y los esfuerzos para eliminar la trata.

La Convención Americana de los Derechos Humanos de 1969, expresa en su artículo 1, que: “Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas” (Organización de Estados Americanos, 1969), en este énfasis se comprende la prohibición expresa sobre la trata de mujeres, y en general de todas las personas.

El Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (1951) de las Naciones Unidas establece en su artículo 1, que los Estados Parte “se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra: Concertare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona; Explotare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona”.

En secuencia, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Para" (1996), se pronuncia en su artículo 2 que, la violencia física, sexual y psicológica se entenderá con las siguientes conductas:

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar (Organización de Estados Americanos, 1996, sp)

Las medidas para el cumplimiento de los tratados internacionales incluyen la firma, ratificación y ejecución de acuerdos internacionales. Una vez que un estado firma y ratifica un tratado, está sujeto a la supervisión de comités de la ONU, que reciben aportes de organizaciones no gubernamentales (ONG). Además, se espera que los Estados presenten informes periódicos sobre su nivel de cumplimiento del tratado. El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas también emite mandatos a grupos de trabajo temáticos, relatores especiales y relatores de países, que ayudan a monitorear el cumplimiento o los abusos de ciertos tratados. (King, 2014).

A partir de 2008, hay 143 partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 119 partes en el Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y

niños, y 112 partes en el Protocolo de las Naciones Unidas contra la Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire. El Protocolo contra la Trata es único de otros tratados porque fue creado como un instrumento de aplicación de la ley, lo que, en teoría, le da más influencia que los acuerdos aspiracionales. Las disposiciones del Protocolo contra la trata establecen que las partes deben: tomar medidas para penalizar la trata, proteger a las víctimas de la trata y otorgarles residencia temporal o permanente en los países de destino. Por lo tanto, si un estado es parte de la Convención y sus Protocolos, tiene la obligación de crear una legislación que sustente estas disposiciones a nivel nacional.

6.1.5 Caso Medusa

Para efectuar la investigación de la trata de personas en el Ecuador, se ha identificado que las causas y consecuencias del caso medusa o conocido coloquialmente como la Operación medusa, se realizó por medio de la intervención de la Policía Nacional, desarticulando una organización criminal que se dedicaba a la red de explotación sexual y tráfico de migrantes que realizaba estas actividades ilícitas en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

➤ Antecedentes

El Ministerio de Gobierno (2014) puso en conocimiento público que, para poder poner a órdenes de la justicia este caso de trata de personas, se realizaron 22 allanamientos en cinco centros de tolerancia y otros inmuebles ubicados en Quito, procediendo la Policía Nacional a detener un total de 12 personas, siendo nueve de ellas de origen cubano, dos de origen colombianos y un ecuatoriano.

Del mismo modo, 72 trabajadoras sexuales que se encontraban en estos Centros de Tolerancia, siendo trasladados a casas existenciales para la protección de sus derechos, en calidad de víctimas, puesto que, conforme a las evidencias encontradas en el caso y los testimonios de las trabajadoras, se determinó que esta organización delictiva se dedicaba a la trata de personas con el fin de la explotación sexual.

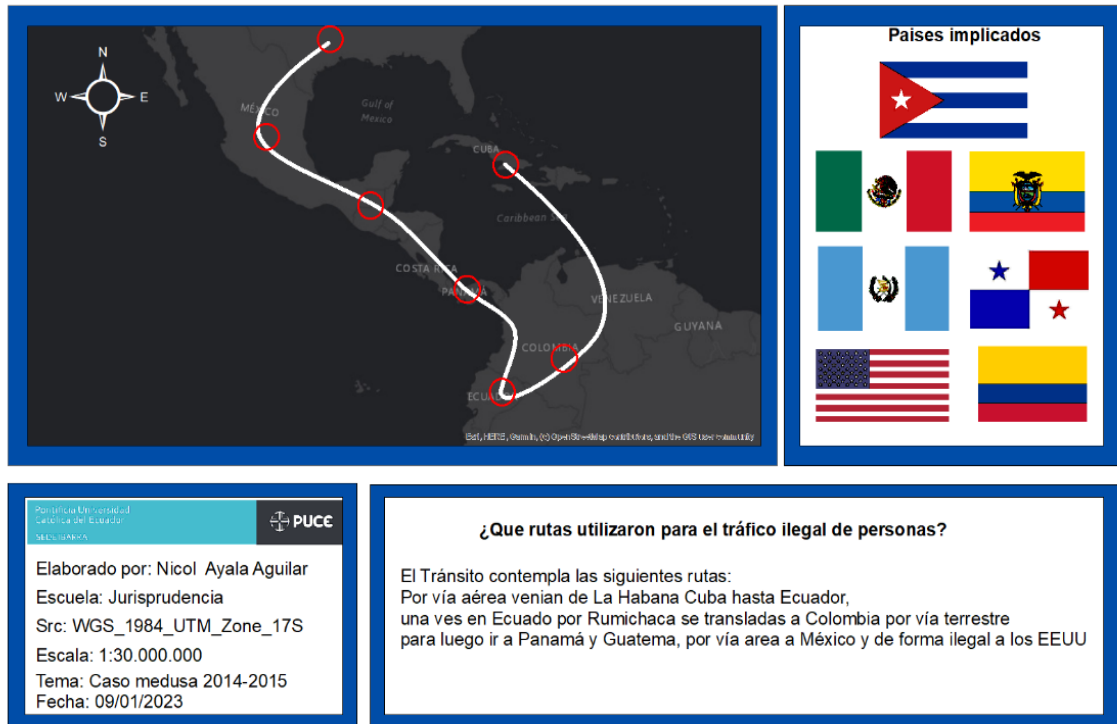
Según Schiele (2015) se produjo la investigación penal dirigida por la Fiscalía General del Estado, quien persiguió e impulso el proceso penal hasta llegar a juzgamiento y la imposición de la sanción; los antecedentes se focalizan en el tránsito ilícito de personas

provenientes de Cuba a través de cartas de invitación hacia el Ecuador este caso se focaliza en que de ninguna manera el Ecuador está exento de este tipo de crímenes, en donde incluso el caso estudiado (caso medusa) fueron llamados a juicio 32 personas.

La principal causa hace referencia que mujeres con necesidades o problemas económicos eran engañadas y recurrían a préstamos los cuales luego no podían pagar, una vez que las personas se endeudaban eran obligadas a viajar a Ecuador para cubrir esta deuda, en este punto eran llevadas a diferentes antros nocturnos de manera ilegal ya que las personas ni siquiera contaban con documentos de identidad, en estos sitios distribuidos por la capital del Ecuador las mujeres eran obligadas a prostituirse para que puedan supuestamente pagar su deuda, según las investigaciones no solo pasaba en Ecuador esto, eran obligadas en cada país de tránsito a prostituirse con el propósito de llegar a Estados Unidos, la ruta de tránsito era la siguiente: El país que provenían era de La Habana Cuba para por vía terrestre dirigirse a Ecuador con fines de explotación sexual, una vez cumplida la estadía en Ecuador eran llevadas a Panamá-Guatemala y también a México en donde de igual manera eran obligadas a prestar servicios sexuales a pandillas del lugar y finalmente llegaban de manera ilegal a EEUU tal y como se muestra en la figura 3.

Figura 3. Caso medusa sobre la explotación sexual y tráfico

CASO MEDUSA EXPLOTACIÓN SEXUAL Y TRÁFICO



Autora: Ayala (2023).

Nota: La figura 3, indica las rutas por las cuales tenían que pasar las personas que eran engañadas hasta llegar a EEUU y en las cuales en cada país eran obligadas a prostituirse

Como resultado de las arduas labores investigativas por parte de la Fiscalía y de la Policía Nacional, como se expuso en líneas anteriores se logró desarticular esta banda que operaba en el Ecuador, después de haber efectuado exhaustivas investigaciones en donde se encontraron distintos tipos de pruebas, tanto en la casa de los implicados como en los centros nocturnos donde eran obligadas a prostituirse, los testimonios de las víctimas fueron claves para obtener información que decía que eran amenazadas con armas de fuego si no cumplían con lo solicitado.

➤ Evidencias del caso

Las evidencias encontradas en el lugar de los hechos fueron celulares (con evidencias contundentes en chats), computadoras, armas de fuego, preservativos, pastillas anticonceptivas, huellas digitales, boletos de avión. También se presentó como evidencia

los testimonios de las trabajadoras sexuales, y demás personas que aportaron al caso, y los informes periciales constantes en el caso.

El proceso tuvo éxito debido a la denuncia presentada por parte de las personas abusadas que inmediatamente rindieron su versión de los hechos y todos los testimonios pertinentes, dando como resultado la aprensión inmediata de los implicados teniendo como mayoría ciudadanos de nacionalidad cubana quienes fueron los encargados del tránsito y la posterior explotación sexual.

➤ **Sentencia**

Con todas las pruebas presentadas se dictó sentencia con la siguiente resolución:

Se sancionó mediante la sentencia condenatoria en fundamento en los Arts. 304-A, 309 y 312 del Código de Procedimiento Penal, a los ciudadanos Alain, Ricardo, Germánico, Huascar, Sixto, Yordan, Carlos, Reinaldo, Luis, Wong y Juan; imponiéndose la pena de diez años de reclusión mayor ordinaria, en relación a la señora Gisella, la condena en calidad de cómplice del delito de traslado y entrega de personas para explotación sexual por lo que se le impone la pena de cinco años de reclusión mayor ordinaria. (Fiscalía General del Estado, 2015)

En la sentencia se sancionó con diez años de privación de libertad, a pesar de que los acusados recurrieron al recurso de apelación, mismo que fuera ratificado, la casación y aplicación del recurso de nulidad, pero estos fueron desestimados y la sentencia fue ratificada, administrando justicia conforme a lo establecido en la ley penal, por lo cual, en la figura 4, se refiere al caso medusa

Figura 4. Derechos vulnerados en el caso medusa



Autora: Ayala (2023).

Existe una variedad de derechos que fueron violados en el caso medusa uno de ellos es el tráfico ilegal de migrantes, el cual viene a ser el ingreso de individuos a un cierto país de manera ilícita o en violación de las leyes o políticas migratorias requeridas por ese país, cuya entrada se efectúa con la asistencia o apoyo de otros, también conocidos como grupos delictivos, quienes reciben una tarifa predeterminada por su servicio o beneficio económico. Es primordial dar a conocer que los involucrados en la trata de personas están organizados y cada uno tiene un papel específico que desempeñar. (Cisneros, 2020).

6.1.6 Derechos vulnerados con el delito de trata

Existe un conjunto de derechos vulnerados como el tránsito ilegal de personas, explotación sexual, trabajo forzoso y tráfico de órganos, entre otros; los cuales se deslindan del delito de trata de personas o el tráfico ilegal de migrantes significa facilitar el paso no legal de límites no permitidos para obtener ganancias financieras o beneficios materiales. Este delito suele ser cometido por grupos de delincuencia organizada, que se valen de la oportunidad de conseguir altos rendimientos y ganancias con bajo riesgo en lo que son las actividades comerciales. Cabe afirmar que tales actividades ilegales exponen a los inmigrantes a varios peligros como la extorsión, abuso, o violación de sus derechos, haciéndolos delicados. (Cisneros, 2020).

Esto del tráfico ilegal de trata son los distintos grupos de personas que tienen como objetivo adherirse a otro país sin efectuar los trámites y procedimientos que suelen ser vulnerables a los traficantes, lo que amenaza su integridad e incluso su vida. Es probable que caigan presas de las entidades que los traen a este destino, ya sea delincuencia común, grupos terroristas, guerrillas o traficantes, por lo que los migrantes no están adecuadamente protegidos, convirtiéndolos en un bien perecedero. Actualmente, el fenómeno migratorio va en aumento no solo en el Ecuador sino también en muchas naciones del mundo, El tráfico ilegal de personas con fines de explotación sexual tiene como víctimas principales a mujeres voluntarias que accedieron a migrar a varios países adoptando esta acción.

La trata de personas se ha convertido en un importante problema transnacional, regional y nacional. Por ende, es primordial tener en cuenta que esta variedad de derechos es reconocidos y protegidos por la Constitución de la República del Ecuador (2018) tal como lo da a conocer en su articulado 11 numeral 6, expresa que: “Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”. (Asamblea Constituyente, CRE, 2008) .

Inalienabilidad representa a que una persona no puede disponer de derechos basados en la dignidad. La inviolabilidad significa que una persona no puede renunciar o privarse de sus derechos a la dignidad. Indivisible simboliza que la medida humana no se puede dividir porque un individuo puede disfrutar de muchos derechos. La interdependencia simboliza que los derechos están relacionados ya que en la ausencia de uno de los derechos primordiales puede disminuir de otro importante. En referencia a los derechos de igual jerarquía o rango quiere decir que la clasificación de los derechos del ser humano no puede enlazar una clasificación o establecer una jerarquía. (Cisneros, 2020).

En la actualidad las víctimas de trata se encuentran expuestas aun conjunto de problemas tanto personales como legales, estos pueden suscitarse al momento de las capturas de estos grupos delictivos, es ahí donde es fundamental saber verificar correctamente quien es el agresor y quien es la víctima para así proceder a un correcto proceso penal, ya que es aquí donde la víctima es la más perjudicada en cada etapa del proceso por el simple hecho de que varios de sus derechos fueron violados y al someterse a investigaciones puede afectarle tanto física como psicológicamente.

Según el COIP (2014) en su artículo 91 expone los elementos que concurrirán para que se configure este delito de trata de personas, evidenciando varias formas como los expuestos anteriormente, estos instrumentos direccionados a la correcta verificación de las víctimas de trata y para no exponerla a más abusos o violencias de sus derechos, siendo un mecanismo de ayuda para la persona afectada en caso de que incurra en un proceso en el ámbito legal penal podrá acogerse a una variedad de artículos que le ayudarán a su correcta defensa.

La falta de atención prestada a esta economía ilícita hace que sea difícil de abordar, en particular en comparación con otros mercados criminales como el tráfico de drogas, que es más visible y tiende a desencadenar respuestas políticas, aunque no necesariamente siempre efectivas. 'Las prioridades y los recursos no se dedican a la trata de personas', dijo Correa-Cabrera. 'No hay estudios detallados sobre dónde sucede o el vínculo entre las personas en movimiento y otros factores en un mundo en crisis. Las políticas a nivel mundial se centran en otros mercados ilícitos'. (Salomón, 2022).

Es preciso una política pública que dé prioridad y promueva este tema considerando la voz de las víctimas del delito, como seres humanos que pueden expresarse, tomar decisiones y guiar su proceso de recuperación, no como seres débiles que requieren una protección impuesta por el Estado o las organizaciones de la sociedad civil, sino como personas que son parte de una estructura de desigualdades y violencia que si no se asume correctamente puede impulsar a que más personas sean afectadas por este execrable crimen. Para esto es necesario abordar el tema desde la mirada de los derechos humanos como primer plano, ya que incluso internacionalmente se ha dado diversos enfoques al tema que han puesto muchas veces como prioridad aspectos securitistas y sancionadores, que no contribuyen a otorgar una política amplia en respeto y garantía de derechos. (Machado, 2015, p. 24)

Las respuestas son aún más complicadas debido a la presencia de algunas de las organizaciones criminales transnacionales más poderosas del mundo, los altos niveles de corrupción y la falta de herramientas de resiliencia eficientes. Es necesario que se tomen acciones efectivas que permitan actuar en estos casos que son de relevancia para el sistema penal, puesto que son de acción pública por la connotación y vulneración de los derechos de las víctimas.

Los derechos que se vulneran de las víctimas en primer lugar a su libertad, siendo un derecho fundamental reconocido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 1, expresa que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (p. 2), evidenciándose la vulneración de la libertad a elegir y decidir de manera voluntaria sobre su propia vida.

Otro de los derechos que se vulnera mediante este delito de trata de personas es a la integridad física, psicológica y/o sexual, porque las víctimas son explotadas de diferentes maneras y para cumplir diferentes fines, para que sus agresores obtengan un beneficio económico o de alguna otra índole. El derecho a tener una buena calidad de vida o el buen vivir, también se encuentra vinculado con este delito, porque las condiciones en las que se encuentran las víctimas son precarias y afectan a su condición de vida.

6.2 Análisis de la técnica de la entrevista

ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES EN EL ÁMBITO PENAL

El segundo resultado de la investigación fue identificar las causas y consecuencias de la trata de personas con el análisis del caso práctico Medusa.

La técnica de la entrevista se aplicó para dar respuesta al segundo objetivo específico de la investigación. Para el efecto se diseñó y aplicó un cuestionario estructurado con ocho preguntas abiertas, para ser aplicado a dos señores Jueces de Garantía Penales. La investigación contó con la colaboración de los siguientes profesionales: Dr. Jaime Alvear, Juez de la Corte Provincial de Imbabura, Dr. Javier de la Cadena, Juez de la Corte Nacional de Justicia. Los resultados obtenidos en la entrevista, fueron los siguientes:

Pregunta 1: ¿Cuántos casos de trata de personas ha juzgado en su carrera profesional?		
No	Entrevistado	Respuesta
1	Dr. Jaime Alvear	Un caso recuerdo, porque llevo muchos años de juez y la verdad que es difícil recordar la cantidad, sino más bien uno recuerda los casos por los acontecimientos, y aquí en Imbabura si hay casos de relevancia, en los últimos años sobre todo se logra identificar a estas organizaciones que trabajan como redes delictivas.
2	Dr. Javier de la Cadena	Realmente no llevo un registro exacto, pero aproximadamente creo que unos 10 a 15 casos de todo tipo

		de trata, también fui fiscal e investigué casos de trata. Hicimos algunos operativos e incluso hicimos algunas cooperaciones internacionales con la finalidad de llegar a esclarecer estos delitos que actualmente se los conoce como la esclavitud moderna.
Análisis		
De acuerdo con las respuestas proporcionadas por los entrevistados, el delito de trata es más frecuente en la ciudad de Quito, probablemente debido a la competencia, tratándose de un delito que involucra organizaciones delincuenciales transnacionales, aunque también la trata de personas puede producirse dentro del territorio nacional.		
Pregunta 2: ¿Qué tipos de pruebas se presentan frecuentemente en casos de trata de personas?		
No	Entrevistado	Respuesta
1	Dr. Jaime Alvear	En estos casos las pruebas son testimoniales de las mujeres o personas que fueron víctimas de trata, la prueba pericial sabe hallar dinero, teléfonos, sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, entre otros.
2	Dr. Javier de la Cadena	En trata de personas básicamente tenemos pruebas testimoniales, documentales, periciales instrumentales. Cuando se trata de trata internacional, damos más prioridad a las cooperaciones internacionales. Otro tipo de pruebas lo que son básicamente los informes investigativos tanto de la policía anti trata, criminalística que es un reconocimiento del lugar, los informes básicamente de la policía anti trata son de seguimientos en criminalística, triangulación de llamadas e interceptaciones, entonces al tratarse de un delito que es básicamente un delito que tiene al crimen organizado como tal. Es necesario también que se realicen pruebas para establecer estructuras, muchas veces también se hace perfil de las acciones criminales; en definitiva, depende de qué tipo de trata se esté juzgando.
Análisis		
Básicamente en el delito de trata de personas se presentan pruebas testimoniales, aunque de manera general también pueden presentarse pruebas documentales, periciales e instrumentales. Cuando el delito involucra a otros países, se trabaja con la cooperación internacional, informes policiales, triangulación de llamadas, interceptaciones para establecer estructuras o perfil de las acciones criminales. Siempre dependerá del tipo de trata de personas y del ámbito del territorio que fue utilizado por la organización criminal que puede ser nacional o transnacional.		

Pregunta 3: ¿Cuánto tiempo podría llegar a durar un proceso por trata de personas?		
No	Entrevistado	Respuesta
1	Dr. Jaime Alvear	El que por trata de personas establece la ley, depende si se logra detenerlos en flagrancia o si ya forma parte de un caso, teniendo en cuenta que a veces se deriva un caso de otros, es decir, nos dan a conocer los procesados de un caso, información de este tipo de organizaciones con información efectiva.
2	Dr. Javier de la Cadena	La trata y se inicia en la investigación, una etapa pre procesal básicamente se podría hablar de que mínimo un caso bien investigado de trata durará unos 6 meses bien investigado, considerando de que se trata de una red, de una organización criminal donde no solamente se va a castigar o a juzgar a quien está haciendo la captación o la acogida, en este sentido el delito de trata al tener varias fases varios verbos rectores que son castigados porque son punibles, habrá que investigar en cada uno de estos procesos, entonces la investigación normalmente es un poco compleja y para eso se necesita la participación de personal especializado y de cooperación internacional que no siempre es rápida en muchas ocasiones se demora. Estimo entre unos 6 meses hasta 2 años que es el límite de la investigación. Ahora, el proceso penal, ya cuando se tienen los suficientes elementos de convicción, se demorará lo que normalmente tardan todos los procesos penales, tendrá que pasarse por una instrucción que puede durar hasta 120 días, una etapa intermedia, luego habrá una audiencia de juzgamiento ya depende de la complejidad del caso para establecer el tiempo que se demora la audiencia de juzgamiento y finalmente llegará a Corte Nacional para un recurso de casación y posteriormente incluso cuando ya esté ejecutoriada la sentencia se podrá hablar de un recurso de revisión.
<p>Análisis</p> <p>En la fase de la investigación el tiempo puede ser variable entre 6 meses a un año, dependiendo de la complejidad del caso, la cooperación internacional en el caso de trata de personas transnacional puede ser lenta. El proceso penal en sí tiene una duración específica prevista por la ley y pasa por la etapa</p>		

de instrucción, la intermedia, audiencia de juzgamiento, casación e incluso podría hablarse de un recurso de revisión.

Pregunta 4: ¿Cómo opera la protección a las víctimas de trata de personas, considerando la peligrosidad de represalias?

No	Entrevistado	Respuesta
1	Dr. Jaime Alvear	De acuerdo con el procedimiento establecido por el Sistema de Protección a víctimas y testigos. Activándose un sistema para que se proteja eficazmente a este grupo de personas que generalmente se encuentra en peligro.
2	Dr. Javier de la Cadena	Ese es un tema más bien de tipo administrativo que jurisdiccional. Cuando nos llega un proceso nos encargamos básicamente del juzgamiento, sin embargo, conozco que existe un protocolo multisectorial elaborado por el Estado donde participan tanto el Ministerio de Gobierno, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministro de Inclusión Social, Fiscalía, Policía Nacional, Consejo de la Judicatura. Muchas veces hemos visto que las víctimas se resisten a recibir esta protección estatal básicamente por el abandono en el que se encuentra por un lado, y por otro lado, por el temor que se genera hacia el sujeto activo, pero aparte de esto también hemos visto que surge una especie de afectividad hacia el tratante, es lo que en otros delitos como en el plagio o secuestro, se conoce como el síndrome de Estocolmo, que básicamente es ese apego malsano que se genera por parte de la víctima hacia sus captores, hemos visto que las víctimas generan este tipo de situaciones, por lo que se requiere también la intervención de parte del Ministerio de Salud con el tratamiento psicológico para que la víctima entienda de que el tratante no es su amigo.

Análisis

La protección de víctimas de trata de personas es más bien un proceso administrativo, no jurisdiccional. El Estado ecuatoriano activa un protocolo multi institucional y multi sectorial en el que participan Ministerios de Gobierno, de Relaciones Exteriores, de Inclusión Social, Policía Nacional, Consejo de la Judicatura, Ministerio de Salud, entre otros, para dar acogida y protección a las víctimas de trata de personas que carecen de recursos para darles alojamiento, alimentación y sobre todo seguridad.

Pregunta 5: ¿Tomando en cuenta la actualidad del Ecuador, estaría usted de acuerdo con la extradición de los culpables, en el delito de trata de personas?

No	Entrevistado	Respuesta
1	Dr. Jaime Alvear	En materia de trata de personas, que generalmente es un delito transnacional no hay que fijarse en los resultados o en el lugar en donde se presentan los resultados, es más o menos como los delitos de corrupción, no sabes dónde van a producirse los efectos materiales entonces, dónde se les aprese radica la competencia. Es mi apreciación personal, por cierto, no a la extradición.
2	Dr. Javier de la Cadena	Aquí tenemos dos temas la extradición activa y la extradición pasiva. La extradición activa es básicamente cuando nosotros como Ecuador solicitamos a otro estado que nos que extradite a un ciudadano considerando que él cometió infracciones dentro de nuestro país, entonces en este sentido estamos sujetos al derecho internacional público y básicamente al tema de cooperación internacional y para que se active la cooperación internacional deben los estados suscribir tratados, la idea es justamente que se juzgue, que no queden estos delitos en la impunidad, al tratarse de extradición activa necesariamente habrá que que revisar la pertinencia instrumental para pedir a un estado. Cuando se trata de extradición pasiva, tenemos que tomar en cuenta que nuestra constitución en la actualidad prohíbe que extraditemos a nuestros ciudadanos.

Análisis

En la legislación constitucional del Ecuador, está prohibida la extradición pasiva, ningún ecuatoriano puede ser extraditado al menos por el momento. La figura de la extradición propiamente es un mecanismo que busca juzgar a los delincuentes que han cometido crímenes en el territorio nacional o facilitar que connacionales que han cometido delitos en otros países puedan ser extraditados para ser juzgados por los actos delictivos cometidos. La Extradición es una figura jurídica que busca eliminar la impunidad del cometimiento de delitos.

Pregunta 6: En caso de trata de personas, ¿cómo se aplica el principio de no punibilidad de la víctima?

No	Entrevistado	Respuesta
1	Dr. Jaime Alvear	Simplemente si es que alguna víctima dijese señor juez yo quise vivir ese mundo, tendría que decirle, pues señorita para mí su opinión no es relevante yo tengo que tutelar su

		derecho a su integridad sexual y a su libre determinación, a mí no me sirve su opinión o su comentario, tengo que juzgar y castigar a este ciudadano porque ha cometido un delito contra su integridad sexual, explotándole sexualmente de manera inmisericorde.
2	Dr. Javier de la Cadena	Es la protección que se le quiere dar a una persona que en verdad está siendo víctima de este delito de trata de personas para que cualquier comisión de cualquier tipo penal que se haya desencadenado dentro de su captación en el proceso de que ha sido víctima no le sea reprimible. Por ejemplo, la víctima está utilizando un pasaporte falso, ahí habría que seguir un proceso penal por uso doloso de documento falso, entonces al ser víctima, al demostrarse que esta persona actuó sin la voluntad, que actuó bajo coerción el estado ha previsto a través del uso de su legislación que no sea castigada, es decir aquí procede el principio de no punibilidad a la víctima.
Análisis		
La aplicación del principio de no punibilidad de la víctima de trata de personas aplica cuando la captación contra la voluntad de una persona ha desencadenado actividades que constituyen delitos y que fueron cometidos por la víctima de trata de personas. Casos como por ejemplo la falsificación de pasaporte, se enmarca en el delito de falsificación de documento público, que en este caso no será judicializado porque la víctima demuestra su condición de tal. Entonces, el sistema de administración de justicia en el Ecuador aplica el principio de no punibilidad cuando la víctima de trata cometió delitos obligada por su situación de vulnerabilidad.		
Pregunta 7: Si una víctima de trata de personas acude a su juzgado en busca de una orden de protección, ¿cuál es el correcto procedimiento para que reciba ayuda inmediata?		
No	Entrevistado	Respuesta
1	Dr. Jaime Alvear	No soy juez de primera instancia soy juez de corte provincial, pero las medidas de protección son inmediatas en ese momento y tienen que dictarse inclusive, suelo decir hasta sin audiencia, inmediatamente cuando requiere el auxilio, ese rato se dispone dar la medida de protección inmediata
2	Dr. Javier de la Cadena	Aquí a la corte nacional no hemos visto un caso de una víctima venga a solicitar protección porque normalmente vemos que las víctimas van a solicitar protección a la policía o la fiscalía. Se aplica un protocolo para brindarle la

		<p>asistencia sea psicológica, la asistencia legal y la protección en este caso domiciliaria y alimentaria por parte del estado. Este protocolo pide que la persona que tenga conocimiento de que se está cometiendo trata, debe avisar a la policía y la policía inmediatamente a la Fiscalía y será el fiscal quien active toda la institucionalidad para que se brinde atención inmediata a víctimas de trata.</p>
<p>Análisis</p> <p>De acuerdo con el protocolo establecido para las víctimas de trata de personas, ésta debe dar aviso a la policía, que a su vez notifica a la Fiscalía. Es la Fiscalía la instancia que activa el protocolo de protección con la atención inmediata a la víctima de trata, brindándole alojamiento, alimentación, asistencia psicológica y legal.</p>		
<p>Pregunta 8: Frecuentemente en los operativos que persiguen el delito de trata de personas, se ubican a personas entre quienes están mezclados delincuentes y víctimas ¿Cómo diferenciar entre el autor del delito de trata de personas y la víctima del mismo delito?</p>		
2	Dr. Javier de la Cadena	<p>Como juzgadores tenemos lo que se llama el principio dispositivo, el principio contradictorio y qué es lo que se hace; básicamente el titular de la acción es Fiscalía General del Estado, bajo esta titularidad fiscalía va a acusar después de una investigación prolija a quien tenga que acusar; muchas veces hemos visto que personas que son sujetos activos aparecen como supuestas víctimas, en ese sentido o lo contrario, víctimas son procesados como sujetos activos, porque normalmente en un operativo van a encontrar muchas personas y realmente uno no puede diferenciar a primera vista si se trata de una víctima o se trata de una persona que esté cometiendo este delito. Ahí habrá que hacer las investigaciones, recabar testimonios, hacer el cruce de llamadas. Muchas veces ya se va a un operativo de estos con interceptación de llamadas; los agentes policiales que están haciendo el seguimiento ya tienen identificado específicamente quiénes son los sujetos activos y quiénes son las víctimas de este tipo de delitos; como es un delito complejo es pluriofensivo porque afecta a varios bienes jurídicos; y, por otro lado, tiene varias conductas que tienen que ser reprimidas, entonces quien tiene la carga de demostrar quién es la víctima y quién es el sujeto activo es fiscalía.</p>

Análisis

El titular de la acción penal es la Fiscalía General del Estado, el representante de esta institución que ha llevado a cabo la investigación del posible cometimiento del delito de trata de personas realizará todas las acciones necesarias para establecer quiénes son los autores del delito y quiénes son las víctimas, reunirá pruebas, elaborará informes, cotejará datos a fin de establecer con claridad a los autores del delito, solo entonces iniciará la acción penal. El juez de primer nivel juzgará en base a las pruebas presentadas por la Fiscalía y establecerá el nivel de responsabilidad de cada encausado. Las víctimas del delito de trata de personas no serán judicializadas en aplicación del principio de no punibilidad, habiendo demostrado su condición de víctimas.

ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS EN EL ÁMBITO PENAL

También se utilizó la técnica de la entrevista para conocer los criterios y opiniones de profesionales del Derecho en libre ejercicio, utilizando un cuestionario estructurado con preguntas abiertas. Colaboraron en esta etapa de la investigación dos profesionales: MsC. Gary Cedeño y MsC. Karla Espinosa. Los resultados fueron los siguientes:

Pregunta 1: ¿Se respetó el principio de no punibilidad de la víctima en el caso medusa? ¿Sí, no y por qué?

No	Entrevistado	Respuesta
1	Mgs. Gary Cedeño	La víctima de trata de personas no es punible de los actos que constituyan delito incluso si fuera con su aceptación que en este caso es irrelevante, ya que, por su condición de víctima, su aceptación deriva de una situación de extrema necesidad, sumisión, debilidad o incapacidad de defender sus derechos por cuenta propia.
2	Mgs. Karla Espinosa	Siempre se respeta y se cumple el principio de no punibilidad de la víctima del delito de trata de personas.

Análisis

Los encuestados emiten sus opiniones desde su propia experiencia profesional y señalan que la víctima del delito de trata de personas no es punible, dado que los actos que hubiera cometido y que constituyan delitos se consideran que fueron coaccionados, su situación deriva de extrema necesidad, sumisión, debilidad o incapacidad para defender sus derechos. En todos los casos de trata de personas, se respeta el principio de no punibilidad de la víctima.

Pregunta 2: ¿Dentro del caso medusa qué pasa si la persona o la mujer (víctima) entró a este grupo con consentimiento, es decir, con conocimiento de lo que iba a suceder? ¿Se le juzga como víctima de trata o no?

No	Entrevistado	Respuesta
----	--------------	-----------

1	Mgs. Gary Cedeño	Este tipo de circunstancias no tienen relevancia para el derecho penal, lo que tiene que castigar el sistema penal es justamente la trata de personas, independientemente de que la víctima acepte o no al verse sometido a ese modo de explotación.
2	Mgs. Karla Espinosa	Si soy víctima de la trata de personas y me obligan a través de la amenaza, la extorsión a hacer tráfico de estupefacientes, a ser una mula, si doy la certeza de que efectivamente he sido víctima de trata de personas no puedo ser imputado penalmente.
Análisis		
De acuerdo con la opinión de los entrevistados, la víctima de trata de personas no es punible sin importar el delito cometido pues la condición de víctima es de extrema necesidad, sumisión, extorsión, amenaza, coerción, incluso puede ser obligada a cometer delitos bajo amenaza de daño a terceros como por ejemplo a su familia más cercana.		
Pregunta 3: ¿Cuáles son los criterios que se tomaron en consideración para determinar a quiénes se le aplica el principio de no punibilidad y a quienes no?		
No	Entrevistado	Respuesta
1	Mgs. Gary Cedeño	Yo había juzgado en el caso de trata de la provincia que tenía vinculación con la provincia de los Tsáchilas, Pichincha y acá en Imbabura, no es el caso medusa, por cierto. No se puede decir qué principios o criterios se adoptaron para topar ese tema, no hay un solo principio, no reviste limitaciones. La trata de personas forma parte de delincuencia internacional y por tanto la protección es genérica para la mujer.
2	Mgs. Karla Espinosa	Si el juez tiene duda razonable de que fuiste víctima de trata de personas no puede sentenciar y tiene que aplicar primero la duda razonable y la posibilidad de ser la víctima de trata de personas. También tiene que cumplirse el presupuesto del artículo 455 para que una persona sentenciada, es decir el nexo causal, quiere decir materialidad más responsabilidad, puede que exista la materialidad, puede hacer que te cogieron en el aeropuerto y te encontraron droga en tu estómago, esa es la materialidad pero la culpabilidad no, porque vas a justificar con el principio de no punibilidad porque tus

		hijos están captados, están amenazados y tu trasladaba de otro a este país, aplica el principio de no punibilidad.
Análisis		
No existen limitaciones a los principios y criterios que aplican para la protección de la víctima de trata de personas, aunque aplicaría fundamentalmente el de la no revictimización, pero en general, el administrador de justicia usa de su sano criterio para garantizar la protección de derechos de la víctima de trata de personas. Si el juez tiene duda razonable de que una persona fue víctima de trata de personas, se abstendrá de sentenciarla en aplicación de este principio de duda razonable.		
Pregunta 4: ¿Se ha presentado el principio de no punibilidad de la víctima en casos que usted ha formado parte, podría comentarme alguno?		
No	Entrevistado	Respuesta
1	Mgs. Gary Cedeño	En el caso que conocí y del que fui ponente había 2 o 3 muchachas que fueron las que dieron la noticia del delito, una de ellas de nacionalidad colombiana denunció y se fue a su país, se necesita nada más que la denuncia penal. Ninguna de las tres que denunciaron dijeron yo no tengo nada que reclamar porque fue mi voluntad, ninguna de ellas alegó eso, simplemente denunciaron la explotación de la que eran objeto y se les cuidó, no se les volvió a pedir más comparencias justamente por el mismo hecho de la no revictimización.
2	Mgs. Karla Espinosa	Si se logra demostrar que ha sido víctima de trata de personas y que cometió un delito no puede ser siquiera llamado a juicio sino ser sobreseída. La culpabilidad también tiene que reunir ciertos requisitos para dictar sentencia. Dos presupuestos jurídicos previstos en el artículo 453 del código orgánico integral penal que habla de la finalidad de la prueba que tiene que llevar al convencimiento al juez más allá de toda duda razonable.
Análisis		
Las víctimas de trata de personas no son punibles, generalmente en los casos de trata están las víctimas que son la consecuencia del delito propiamente dicho. La Fiscalía establece la diferencia entre autor y víctima del delito y se abstendrá de formular acusación para la víctima. Aún en el caso de haber sido procesada, si la persona demuestra ser víctima del delito de trata de personas, deberá ser sobreseída en aplicación del principio de no punibilidad de la víctima.		
Pregunta 5: ¿Considera que el caso medusa es diferente o más importante que los otros casos suscitados en el país?		
No	Entrevistado	Respuesta

1	Mgs. Gary Cedeño	Creo que ningún caso es más importante que otro, en los casos de la trata de personas, explotación sexual, siempre será un delito vinculado al crimen organizado, porque es internacional, es transnacional, no es solamente una actividad de la ciudad de Ibarra o solo en Quito, es un tema tiene muchas aristas. En el caso Medusa se evidencia que, desde Cuba, puede haber una triangulación desde el caribe, Centroamérica, Sudamérica y así pero no porque sea el caso medusa o del triángulo que es el que conocí, el uno es más importante que el otro. Hay que tutelar la integridad sexual de las personas, de la mujer.
2	Mgs. Karla Espinosa	Ningún caso es más importante que otro, pueden ser diferentes en la dimensión en tanto el delito de comete en varios países, o mayor número de víctimas, también en la diversificación de la vulneración de derechos de las víctimas, pero eso no hace un caso más importante que otro.

Análisis

De acuerdo con la opinión de los entrevistados, ningún caso de trata de personas es más importante que otro, sin importar la amplitud territorial que abarque el delito. Para el Sistema de Administración de Justicia, todos los casos son iguales y deben ser procesados en aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal. Existen casos que tienen mayor difusión a través de los medios, lo que da una percepción ciudadana de relevancia, no obstante, la publicidad y la opinión pública no influyen en las decisiones judiciales.

Pregunta 6: ¿Considera que el tiempo de investigación de un proceso de trata de personas (caso medusa), fue el necesario para determinar la responsabilidad de los presuntos infractores?

No	Entrevistado	Respuesta
1	Mgs. Gary Cedeño	Todos los tiempos están previstos en la ley ya están fijados por el legislador.
2	Mgs. Karla Espinosa	Dependiendo de la complejidad del caso puede haber variaciones en el tiempo que discurre desde el inicio hasta la conclusión del proceso judicial; sin embargo, los tiempos están previstos en la Ley, por lo tanto, deberán definirse de acuerdo con la normativa.

Análisis

Los tiempos establecidos para un proceso judicial están establecidos en la ley; sin embargo, dependiendo de la complejidad de cada caso, los tiempos pueden variar no sustancialmente. En la fase de la indagación previa al proceso propiamente dicha, la fiscalía puede tomar su tiempo hasta recopilar la información necesaria, identificar plenamente la comisión del delito para formular cargos.

ENTREVISTA DIRIGIDA A FISCALES EN EL ÁMBITO PENAL

La técnica de la entrevista se utilizó finalmente, para conocer las opiniones del Dr. Jhonny Hurtado, fiscal de la provincia de Imbabura, quien colaboró con esta investigación respondiendo un cuestionario de 6 preguntas, cuyos resultados fueron los siguientes:

Pregunta 1: ¿En un caso de trata de personas, en los operativos realizados por Fiscalía generalmente se retienen a todas las personas ubicadas en el lugar allanado, ¿cómo diferenciar quién es el autor y quién es la víctima?	Respuesta Por lo general los fiscales ya tenemos identificadas a las víctimas como a sus captores, para hacer un allanamiento realizamos previamente una investigación previa con vigilancia y seguimiento, obtenemos boletas de detención y allanamientos de tal manera que cuando llegamos detenemos a las personas que ya previamente les tenemos identificadas.
Análisis: De acuerdo con la respuesta del entrevistado, la Fiscalía ha realizado previo al allanamiento las investigaciones correspondientes de tal manera que tienen identificados tanto a los presuntos infractores como a las víctimas del delito de trata de personas.	
Pregunta 2: ¿Cuáles son los delitos más comunes y las penas que se imponen a los acusados de trata de personas?	Respuesta Depende del delito que hayan cometido la pena va, me parece desde los 12 años y cuando hay muerte de 22 a 26 se trata como que fuera un asesinato, pero también se les impone multa, toda pena privativa de libertad hay que imponerle la multa determinada en el artículo 70 del COIP, cuando intervienen también personas jurídicas en la comisión del delito, se les impone una multa a las personas.
Análisis:	

<p>En el delito de trata, la pena va desde los 12 años, mientras que, si se produce muerte de alguna persona, la pena es de 22 a 26 años de prisión y se trata como asesinato. La sentencia va acompañada de una multa en todos los casos.</p>	
<p>Pregunta 3: Desde su experiencia profesional, ¿considera que el delito de trata de personas en el Ecuador se ha incrementado exponencialmente durante los últimos cinco años?</p>	<p>Respuesta</p> <p>Sí creo que ha aumentado.</p>
<p>Análisis:</p> <p>El delito de trata de personas se ha visto incrementado exponencialmente durante los últimos cinco años, es la opinión del señor Fiscal entrevistado.</p>	
<p>Pregunta 4: Al ser la trata de personas un delito frecuentemente transnacional, ¿requiere un procedimiento específico o la aplicación de protocolos excepcionales, por sus características particulares?</p>	<p>Respuesta</p> <p>Sí, en este delito de trata hay que manejar técnicas especiales de investigación, a veces necesitamos incluso cooperación internacional, de tal manera que es una investigación un poco más avanzada, digamos como investigar crimen organizado.</p>
<p>Análisis:</p> <p>De acuerdo con la respuesta del entrevistado, la persecución del delito de trata generalmente es transnacional por lo que requiere un procedimiento más avanzado de investigación, similar al de crimen organizado, frecuentemente es necesario contar con cooperación internacional para lograr identificar y desarticular estas bandas delincuenciales que trafican con personas.</p>	
<p>Pregunta 5: ¿Qué procesos o técnicas investigativas son usualmente aplicables en los casos de trata de personas?</p>	<p>Respuesta</p> <p>Ahí lo que utilizamos es: primero las vigilancias de seguimiento, requisas que nos ordena o autoriza el juez, luego con las vigilancias de seguimientos que realiza la red de inteligencia, se identifica el número telefónico, se produce la interceptación desde línea telefónica, en casos excepcionales se puede utilizar también el agente encubierto para que ingrese al lugar y constate las personas que están siendo explotadas, quiénes son los explotadores, después de eso pedir la detención de estos ciudadanos.</p>
<p>Análisis:</p>	

Las técnicas investigativas frecuentemente utilizadas por la Fiscalía son las vigilancias para seguimiento, requisas y allanamientos autorizados por el juez, interceptación de llamadas, rastreo y escucha de llamadas telefónicas, en casos excepcionales se utilizan agentes encubiertos hasta solicitar autorización para la detención de los ciudadanos.

<p>Pregunta 6: ¿Cómo aplica el principio de no punibilidad de la víctima, en los casos de trata de personas?</p>	<p style="text-align: center;">Respuesta</p> <p>Este principio se lo aplica a una víctima de trata quien no es punible cuando comete un delito siempre y cuando ese delito que haya cometido sea consecuencia directamente de la trata, porque es víctima de este delito, tampoco se les puede poner las sanciones migratorias a las personas que han sido víctimas de trata.</p>
---	--

Análisis:
Según la respuesta proporcionada por el entrevistado, el principio de no punibilidad de la víctima se aplica en los delitos cometidos siempre que sean consecuencia directa de la trata por su condición de víctima. Aplica el principio de no punibilidad también respecto de las sanciones migratorias.

<p>Pregunta 7: ¿Cuántos casos de trata de personas similar al caso medusa ha tenido durante su carrera profesional en la Fiscalía? ¿Puede describir brevemente el proceso?</p>	<p style="text-align: center;">Respuesta</p> <p>Por lo general llega a la Policía Nacional que elabora el parte policial, el fiscal da inicio a la investigación previa. Lo primero que tiene que solicitar el fiscal es la autorización de vigilancias de seguimiento, con esa autorización se destina un agente investigador de la unidad anti trata quien con su equipo acuden al lugar hacen la vigilancia y los seguimientos y la inteligencia, informan al fiscal quiénes son los presuntos explotadores, quienes hayan sido las presuntas víctimas, se solicita la interceptación de las llamadas telefónicas para escuchar las actividades que están realizando. Una vez que les tenemos identificados, a veces se necesita cooperación, asistencia penal internacional cuando es necesario, una vez que están identificados se solicita una orden de detención con fines investigativos de estos explotadores y también la orden de allanamiento para ingresar al local a los domicilios donde residan estas personas se les allana, se les detiene y dentro de</p>
---	---

	las 24 horas hay que formular cargos. Ahí se inicia el proceso penal con las etapas que usted ya conoce.
Análisis: Si bien el entrevistado desconoce pormenores del caso medusa, afirma que en la actualidad mantiene en fase de investigación cuatro casos de delito de trata de personas que inician generalmente con una denuncia presentada ante la Policía Nacional, que elabora el parte, momento en el que se activa la intervención de la Fiscalía para el proceso de investigación, seguimiento, cooperación de ser necesaria, asistencia penal internacional. Una vez identificados los tratantes se solicita la orden de detención con fines investigativos, se practica el allanamiento para recolección de pruebas. A partir de la detención inicia el proceso penal con las etapas previstas en el COIP.	
Pregunta 8: La trata de personas generalmente involucra, además, el cometimiento de otros delitos que vulneran los derechos de la víctima. ¿Cuáles son los delitos que frecuentemente se sentencian en los casos de trata de personas?	Respuesta Por ejemplo, explotación, violación, asesinato, lesiones, atentados al pudor lo que ahora se conoce como abuso sexual.
Análisis: De modo general los delitos conexos a la trata de personas según el entrevistado son: explotación en varias formas, violación, asesinato, lesiones, atentado al pudor que hoy se conoce con el nombre de abuso sexual.	

6.3 Análisis del caso medusa

El tercer resultado de la investigación fue describir los derechos vulnerados de las víctimas en el caso medusa como: tránsito ilegal de personas, explotación sexual, trabajo forzoso y tráfico de órganos. Para el efecto, se aplicó la técnica de análisis documental que hizo posible el análisis del caso de estudio del proceso seguido por el sistema judicial en el caso “Medusa”, los resultados fueron los siguientes:

El caso medusa es un tema controversial en el Ecuador, está signado con el número: 17268 – 2014 – 1516, inicia el 14 de abril 2014, por el delito de trata de personas en el Juzgado décimo de garantías penales de Pichincha. La descripción del hecho presuntamente punible se resume en el acta general, así:

“Aquí en Quito existiría una estructura conformado por los ya procesados, cuyo fin era captar en Cuba a ciudadanas cubanas, realizando ofrecimientos de trabajo en nuestro país y trasladarlas vía aérea para lo cual les “financiaban” el pasaje, así como la estadía acá en nuestro país, una vez que llegaban acá las ciudadanas cubanas ingresaban con una deuda de entre mil doscientos a dos mil dólares, deuda que se iba incrementando ya sea por el tipo de operaciones que se realizaban en su cuerpo y una vez “listas” eran ingresadas a distintos centros nocturnos de la capital, y de ser el caso eran llevadas hasta los Estados Unidos (...) las evidencias encontradas en los allanamientos de los procesados en los que se evidencia que existe documentación relacionada al ingreso de ciudadanos y ciudadanas cubanas, así como sellos de instituciones públicas como el SRI, del Ministerio de Relaciones Exteriores, sin que se tenga la calidad para la tenencia de dicha documentación en este caso sellos, el tipo penal es el 528.11 que es la trata de personas con fines de explotación sexual” (Consejo de la Judicatura, 2022)

El caso inicia con la intervención de la Policía Nacional Especializada, liderada por la Fiscalía General del Estado, que luego de seis meses de investigación, realizó 22 allanamientos en centros de tolerancia y otros inmuebles de la zona centro y norte del Distrito metropolitano de Quito. Como resultado de las acciones judiciales resultaron 12 personas detenidas: 9 de nacionalidad cubana, dos de nacionalidad colombiana y un ecuatoriano, 72 trabajadoras sexuales consideradas víctimas del presunto delito de trata de personas y tráfico ilegal de migrantes, quienes fueron alojadas en una casa asistencial de protección de derechos.

Las víctimas de estos delitos iniciaban con una deuda contraída en Cuba por tres mil dólares, que cubría el trámite de las cartas de invitación y pasajes aéreos que eran pagados por los infractores. Una vez en el Ecuador, la deuda aumentaba en ocho mil dólares adicionales. El traslado de la víctima a Estados Unidos de América, tenía un costo de quince mil dólares. Valores que en su totalidad eran abonados con servicios sexuales en los centros de tolerancia de Quito. El modus operandi de esta organización delictiva es coincidente con lo señalado por Espinoza (2017), para quien: “...las víctimas son atraídas por promesas de dinero, trabajos bien remunerados, educación, sin saber que, al acceder a estas ofertas, son presa de la tercera mafia más grande, después del tráfico de drogas y del comercio de armas”. (p. 193)

El caso ha sido tratado en diferentes instancias y se ha logrado la ratificación de la sentencia condenatoria de entre 10 y 15 años de prisión para 10 integrantes de la organización criminal. Es indispensable añadir que este caso no solo se produjo en el estado ecuatoriano, pues las víctimas eran trasladadas desde Ecuador, vía terrestre hasta Colombia, ingresando por Rumichaca, el puesto fronterizo del Ecuador, atravesar Colombia con dirección a Panamá, Guatemala, México, y Estados Unidos. En Guatemala las víctimas enfrentaban complicaciones adicionales al ser conectadas con grupos peligrosos como pandilleros conocidos como las maras salvatruchas y en México, tenían conexión con grupos de narcotráfico. La posibilidad de llegar a Estados Unidos no solamente implicaba un riesgo de deportación sino además el riesgo de vida en manos de las bandas delincuenciales de cada país en el que permanecían por algún tiempo hasta su siguiente destino. En cada país además el ejercicio obligado de la prostitución era su medio de pago para llegar a su destino final.

Estos grupos delictivos tenían un modus operandi para asegurar el éxito de su empresa. Iniciaba con el reclutamiento o captura y ocultamiento de las víctimas, que en este caso son de nacionalidad cubana, las mantenían secuestradas en viviendas de los propios cabecillas de estos grupos delictivos, ubicadas en la ciudad de Quito, calles avenida Ignacio Asín y Julio Salas, otra en la Mariano Hurtado y Antonio Román, y la última en un lugar conocido como el Rincón del Bosque; desde esos lugares las trasladaban en vehículos de propiedad de delincuentes, a los lugares en donde eran abusadas sexualmente u obligadas a cometer actos de carácter sexual sin su consentimiento. Una práctica utilizada por los delincuentes para doblegar la voluntad de sus víctimas y obligarlas a cumplir sus exigencias, era la amenaza a la integridad y la vida propia y la de sus familiares más cercanos, el retiro de los documentos de identificación, el maltrato físico, entre otras formas de intimidación. El delito de trata de personas tiene la característica de conectar con otros delitos que les permiten a los infractores lograr sus propósitos, es decir: secuestro, intimidación, explotación sexual, maltrato a sus víctimas, amenaza a la integridad de la vida, extorsión, entre otros. A decir de Izarregui (2021), La trata de personas según la ONU, es uno de los delitos más graves, afecta la dignidad y la libertad, cualidades que definen al ser humano a partir de las cuales tienen su origen los derechos fundamentales. (p. 12)

Es evidente que la conjunción de delitos que configuran finalmente la trata de personas, tiene como resultado la vulneración de derechos de las víctimas. Los casos que son identificados y judicializados, no reflejan la real dimensión de este delito transnacional que compite con otros tan graves como el narcotráfico y el tráfico de armas, que genera ingentes recursos para las bandas de delincuentes que operan en éste y en otros países de la región. Esta afirmación es corroborada por Carrasco (2014), cuando señala que: “La trata de seres humanos, en particular de mujeres y menores de edad, constituye un problema destacado a escala mundial. El desarrollo de este grave delito y de las formas conexas de explotación laboral y sexual se ha intensificado con rapidez en las últimas décadas” (p.72).

Probablemente pocos de estos casos han sido detectados y neutralizado a estas bandas delincuenciales, logrando rescatar un apreciable número de víctimas que por lo menos en el Ecuador, han recibido asistencia y protección del Estado, que garantiza además el principio de no punibilidad por su condición de víctimas de trata de personas. Si bien es una lucha desigual de los Estados contra bandas internacionales que actúan con poder económico, tecnológico e incluso con armamento sofisticado muchas veces superior al de la dotación policial, no hay que desconocer tampoco que el esfuerzo que realiza el Estado a través de sus estructuras para la identificación y desarticulación de estas organizaciones criminales.

6.4 Discusión

Abordar el tema del delito de trata de personas, tipificado en el artículo 91 del Código Orgánico Integral Penal (2014), reúne en su definición los actos que constituyen infracción penal, cuyas víctimas sufren “amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, para su explotación que constituye toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo” (Asamblea Nacional, 2014). En el mismo artículo del COIP, describe las condiciones de vida o de trabajo para las víctimas sometidas a la trata de personas para un conjunto de fines que transgreden sus derechos fundamentales, reconocidos por la legislación ecuatoriana e instrumentos internacionales.

Es el escenario en el que configura el delito de trata de personas; y, específicamente en el caso medusa signado con el número 17268 – 2014 – 1516 en el ESatje, para consulta de procesos del Consejo de la Judicatura, se verifica en el desarrollo del proceso que setenta y dos mujeres de nacionalidad cubana fueron rescatadas en antros de la ciudad de Quito, cuando ejercían la prostitución obligadas por sus captores quienes las reclutaron en su país de origen con promesa de trasladarlas hasta Estados Unidos, las víctimas asumieron una deuda inicial que fue incrementándose en la travesía en la ruta: Cuba – Ecuador – Colombia – Guatemala – México – Estados Unidos, deuda que debía descontarse, al menos en el Ecuador mediante el trabajo forzoso de prostitución. Tal es la gravedad de la situación que sufren las víctimas de trata de personas, que Armijo & López (2011), afirma que en el país vecino “Se considera una actividad análoga a la esclavitud. Es una estructura típica del crimen organizado que explota la posición vulnerable de una persona” (Armijo & López, 2011, p. 5). Esta afirmación da una idea clara de la posición de dependencia, sumisión, pérdida de la dignidad y libertad de las víctimas de trata, un delito que crece en tanto existe la demanda de migración ilegal.

La explotación sexual a la que fueron sometidas las setenta y dos víctimas del caso “Medusa”, a manos de sus reclutadores, quienes bajo amenaza, violencia y engaños obligaron a sus víctimas a ejercer la prostitución por la fuerza y contra su voluntad, sometiéndolas a vejaciones y humillaciones de contactos carnales no deseados y a satisfacer los instintos sexuales de proxenetas y clientes. El producto económico generado por el ejercicio forzoso de la prostitución beneficiaba a la red de delincuentes traficantes de personas que las tenían retenidas. Cisneros (2020), afirma que:

“En el caso de Medusa, las afectadas fueron reclutadas porque confiaban en individuos que las habían engañado con aparentes proposiciones de trabajo, domicilio y vida segura, pero cuando llegaron al territorio ecuatoriano, la situación era muy diferente, esto puede confirmarse en el contexto de un juicio penal en el que se condena al autor” (Cisneros, 2020, p.98)

Si bien se señala que las setenta y dos víctimas del delito de trata de personas conocido como “Medusa”, fueron acogidas en hogar asistencial administrado por el estado ecuatoriano, Informe Ecuador (2022), describe la situación en los siguientes términos:

“El Ecuador es un país de origen, de circulación y destino de las víctimas de trata de forma nacional e internacional, pero pocas veces se aborda el problema desde una perspectiva social y de protección, basado en aspectos como la invisibilización de su extensión, el aprovechamiento de la población, la naturalización de la víctima, el desconocimiento de sus víctimas en temas de explotación, el crecimiento de los mercados ilegales mezclados con los legales, y el desconcierto de la trata de personas con otros delitos. Existen unidades estructurales en el país que se especializan en combatir los delitos de trata de personas, pero debido a los presupuestos limitados, son pocos especialistas en este campo con servicios centralizados, su actividad y capacidad de respuesta ha disminuido” (Informe Ecuador, 2022, p. 38).

Respecto a los protocolos de acogida y protección de víctimas del delito de trata, el Mgs. Javier de la Cadena, en la entrevista proporcionada para esta investigación describe el protocolo de atención a víctimas del delito de trata de personas: existe un protocolo multisectorial elaborado por el Estado donde participan tanto el Ministerio de Gobierno, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministro de Inclusión Social, Fiscalía, Policía Nacional, Consejo de la Judicatura, cuando se detecta que existe una víctima de trata, incluirla en un programa de víctimas y testigos, brindarle acogida, acogimiento institucional lo que implica alimentación y hospedaje, porque una persona que está siendo víctima de este tipo de delincuencia está en total desprotección, lo que hace que no intente salir de este círculo del crimen organizado donde la tienen retenida. Esa es la protección del estado, muchas veces hemos visto que las víctimas se resisten a recibir esta protección estatal básicamente por el abandono en el que se encuentra por un lado, y por otro lado, por el temor que se genera hacia el sujeto activo, también hemos visto que surge una especie de afectividad hacia el tratante, es lo que en otros delitos como en el plagio o secuestro, se conoce como el síndrome de Estocolmo, que básicamente es ese apego malsano que se genera por parte de la víctima hacia sus captores”

Esta realidad denota la importancia que el sistema jurídico y las estructuras del Estado le dan a la lucha contra la delincuencia transnacional organizada, en la persecución del delito de trata de personas, pero es muy poco lo que se hace con las víctimas quienes son acogidas en el momento en el que son ubicadas ejerciendo la prostitución como trabajo

forzoso, hace falta verificar que los casos tienen seguimiento, que las personas son atendidas en sus necesidades básicas, pero también que reciban apoyo psicológico, no revictimización y repatriación a sus países de origen, tal y como lo establece el Protocolo de Palermo, suscrito por el Ecuador en Chile (2004), Izaguerri et al. (2020), resume el compromiso de las naciones suscriptoras respecto de las víctimas de trata de personas así: el sujeto primordial de protección es la víctima requiere un protocolo que busque la comunicación directa entre ministerios, desde el momento de la detección inicial de víctimas de trata entre países, asegurando la recopilación de información sobre su entorno, conocimiento de las circunstancias que motivaron su reclutamiento y establecer medidas de protección y repatriación en condiciones seguras.

“Las formas de traslado de sentencias a efectos de cooperación penal, cooperación internacional y reconocimiento de sentencias deben acelerarse logrando una comunicación directa entre autoridades competentes fuera de las instituciones centrales. Si bien una orden de protección internacional aplicada directamente en otros países sería una herramienta de protección efectiva, sería más apropiado y preferible participar en un modelo general de protección integral de las víctimas en todas las etapas, acciones de identificación, remisión, investigación penal y adjudicación para uso general de las herramientas y acciones unificadas” (p. 55).

En el mismo sentido, el profesional del Derecho en libre ejercicio que participó en la presente investigación aportando una entrevista, subraya la condición de víctima de trata de personas así: “La víctima de trata de personas no es punible de los actos que constituyan delito incluso si fuera con su aceptación que en este caso es irrelevante, ya que, por su condición de víctima, su aceptación deriva de una situación de extrema necesidad, sumisión, debilidad o incapacidad de defender sus derechos por cuenta propia”

La víctima de trata, corre el riesgo de ser confundida entre sus captores, no siempre se darán las circunstancias de una investigación previa que establezca con claridad la diferencia entre quiénes son los delincuentes y quiénes son las víctimas. En este caso, no solo se vulneraron sus derechos por parte de la red de delincuentes que la captaron; sino que, además, será sometida a un proceso penal en el que deberá demostrar su condición de víctima con todas las complicaciones que representa, principalmente la revictimización y estado de indefensión y vulnerabilidad en condición de desventaja no

solamente con sus opresores sino también frente al poder judicial de un Estado que no verificó su situación.

Ampliando el análisis, el profesional del Derecho en libre ejercicio, que participó con una entrevista para la presente investigación aclara: “Si el juez tiene duda razonable de que fuiste víctima de trata de personas no puede sentenciar y tiene que aplicar primero la duda razonable y la posibilidad de ser la víctima de trata de personas. También tiene que cumplirse el presupuesto del artículo 455 para que una persona sentenciada, es decir el nexo causal, quiere decir materialidad más responsabilidad, puede que exista la materialidad, puede hacer que te cogieron en el aeropuerto y te encontraron droga en tu estómago, esa es la materialidad pero la culpabilidad no, porque vas a justificar con el principio de no punibilidad porque tus hijos están captados, están amenazados y tu trasladaba de otro a este país, aplica el principio de no punibilidad”.

Al respecto también hay que añadir la opinión aportada por el señor Fiscal que colaboró en la entrevista, quien señala: “Por lo general los fiscales identificamos tanto a las víctimas como a sus captores, para hacer un allanamiento realizamos previamente una investigación con vigilancia y seguimiento, obtenemos boletas de detención y allanamientos de tal manera que cuando llegamos detenemos a las personas que ya les tenemos identificadas” En relación a las víctimas que también están identificadas, en el momento de su ubicación, la Fiscalía con el apoyo de la Policía Especializada, activa el protocolo de asistencia y protección. Este instrumento multisectorial involucra entre otros órganos gubernamentales, a los Ministerios de Gobierno, Relaciones Exteriores, Inclusión Social, Consejo de la Judicatura y Fiscalía, tiene el propósito de acoger a las víctimas del delito de trata en hogares especializados públicos en los que se les brinda alojamiento, alimentación, satisfacción de sus necesidades básicas, asistencia psicológica, orientación y protección, de ser necesario, a través del programa de protección de víctimas y testigos; al tiempo que se activan los procesos de repatriación, para lo que se cuenta también con cooperación internacional, con todas las garantías de seguridad que requieren las víctimas de este delito.

Ahora bien, no siempre en los operativos que identifican y desarticulan a estas bandas internacionales que trafican con personas, se identifican plenamente a las víctimas. Al respecto, De los Santos (2022) aclara algunas dudas al respecto “el principio de no

punibilidad permite que la víctima de trata, sea protegida por la ejecución de un acto ilegal cometido a la fuerza, que no sea juzgada en un tribunal ni sancionada por cualquier acto. Si la agencia responsable del primer contacto con la actividad no puede distinguir entre la víctima y el perpetrador y luego remite a la presunta víctima a los tribunales, el operador priorizara investigar la situación antes de proceder, incluso antes de medidas tan extremas como la prisión preventiva” (p. 68), complementando el análisis, el Dr. Javier de la Cadena, en la entrevista otorgada para esta investigación señala: “El principio de no punibilidad es la protección que se le quiere dar a una persona que en verdad está siendo víctima de este delito de trata de personas, para que cualquier comisión de tipo penal que se haya desencadenado dentro de su captación en el proceso de que ha sido víctima no le sea reprimible. Por ejemplo, la víctima está utilizando un pasaporte falso, ahí habría que seguir un proceso penal por uso doloso de documento falso, entonces al ser víctima, al demostrarse que esta persona actuó sin la voluntad, que actuó bajo coerción el estado ha previsto a través del uso de su legislación que no sea castigada, es decir aquí procede el principio de no punibilidad a la víctima”.

El caso “Medusa” es tan solo un ejemplo de los delitos de trata de personas perseguidos por el sistema de justicia en el Ecuador, ha sido tomado caso tipo, no por tener mayor o menor relevancia en relación con otros similares, sino por tratarse de un proceso inconcluso que configura con precisión la tipicidad del delito. Al respecto, el profesional de Derecho en libre ejercicio, en la entrevista proporcionada para esta investigación afirma: “Creo que ningún caso es más importante que otro, en los casos de la trata de personas, explotación sexual, siempre será un delito vinculado al crimen organizado. En el caso Medusa que tú me cuentas, desde Cuba, puede haber una triangulación desde el caribe, Centroamérica, Sudamérica y así, pero no porque sea el caso medusa o del triángulo que es el que conocí, el uno es más importante que el otro. Hay que tutelar la integridad sexual de las personas, de la mujer”.

La delincuencia organizada transnacional está haciendo de éste y de otros delitos como el narcotráfico o el tráfico de armas su forma más frecuente de delinquir. El fenómeno de la migración ilegal, responde básicamente a un problema humano no resuelto por los Estados para mejorar los niveles de bienestar y calidad de vida de sus ciudadanos, la satisfacción de sus necesidades básicas, fuentes de empleo, salud, seguridad, expectativas de crecimiento personal y familiar, entre otras aspiraciones. Países como Cuba,

Venezuela, Nicaragua, y en menor escala Ecuador, han presenciado y reconocido que cientos de miles y a veces millones de sus conciudadanos abandonan sus hogares para exponerse en condiciones precarias a un proceso de migración, en ocasiones captados por organizaciones criminales dedicadas a este lucrativo negocio delincencial. Todos son vulnerables porque sus condiciones no son las adecuadas, pero especialmente las mujeres, niños y adolescentes, son las principales víctimas de las organizaciones criminales que los reclutan con fines de explotación sexual, laboral, tráfico de órganos, mendicidad, trabajos forzados, entre otras actividades ilícitas que vulneran sus derechos.

Es una tarea pendiente de los Estados, mejorar las condiciones de vida de sus ciudadanos con políticas públicas que generen empleo adecuado, oportunidades de crecimiento personal y familiar, salud y educación de calidad, seguridad y bienestar en general. En el momento en que ello ocurra, cesará la demanda de migración ilegal y las bandas delincuenciales dedicadas a este criminal negocio, no tendrán razón de existir; mientras tanto, las políticas públicas y sobre todo el sistema de justicia, a través del trabajo de la Fiscalía General del Estado, tiene la obligación de establecer protocolos de atención que le permitan identificar y perseguir a los autores del delito de trata de personas, judicializar los casos y obtener sentencias, poner especial énfasis en la ubicación, acogimiento y atención de las víctimas de este delito a fin de garantizar la aplicación del principio de no punibilidad y asegurar su reinserción social a través de la repatriación a sus lugares de origen en condiciones de seguridad y garantía de protección.

7. Conclusiones

- a) El principio de no punibilidad de la víctima del delito de trata de personas se fundamentó teóricamente en el análisis de estudios previos, hallazgos, resultados y conclusiones que, desde distintas perspectivas y niveles de profundidad, facilitaron su comprensión. Jurídicamente, el principio de no punibilidad de víctimas de trata, encuentra su fundamento en la CRE, las Convenciones y Protocolos Internacionales de los cuales el Ecuador es suscriptor, la legislación secundaria representada por el COIP; y, la reglamentaria establecen con claridad la condición de vulnerabilidad, la garantía de protección y la aplicación del principio de no punibilidad de las víctimas de trata; le otorgan especial atención por la dimensión global del delito y sus perpetradores representados por

organizaciones criminales transnacionales, responsabilizando al Estado la garantía, protección y reparación integral para las víctimas, así como su no revictimización.

- b)** La aplicación de la técnica de la entrevista permitió identificar las causas y consecuencias de la trata de personas a través del estudio del caso práctico “Medusa”, lo que dejó en evidencia que se trata de un delito generalmente transnacional, de alta recurrencia en la actualidad, que está vinculado estrechamente y es consecuencia de la migración ilegal de personas, que en este caso involucra al Ecuador y otros países de América Latina. Se trata de un delito altamente rentable para las bandas delincuenciales que operan a nivel local, regional e internacional, que ven en las personas migrantes la oportunidad de obtener dinero fácil, de ahí la complejidad de su persecución y desarticulación; tiene como principal consecuencia el reclutamiento engañoso de personas a quienes se les promete fuentes de trabajo formal, elevados ingresos y calidad de vida en su destino final para luego someterlos con amenazas, intimidación y coerción a explotación sexual, laboral, mendicidad, extracción de órganos, tráfico de drogas en condición de mulas, lesiones y muerte.
- c)** Del análisis del caso “Medusa” así como de los resultados de las entrevistas, se concluye que los derechos vulnerados de las víctimas del delito de trata, en este caso, van desde la pérdida de la libertad y la dignidad humana, su integridad física, psicológica, emocional que resulta de haber sido sometidas al tráfico ilegal de personas, explotación y abuso sexual, trabajo forzoso, mendicidad.
- d)** El principio de no punibilidad de la víctima de trata de personas, se aplica literalmente en tanto esté plenamente identificada por la fiscalía, cuando el caso es el resultado de operativos ejecutados por la Fiscalía General del Estado con la cooperación de la Policía Nacional y responde a una alerta sobre la existencia de grupos humanos retenidos contra su voluntad por bandas delincuenciales radicadas en el territorio nacional. Los procedimientos especiales que sigue la investigación con escuchas telefónicas, cooperación internacional, seguimiento y muchas veces con agentes infiltrados, permiten identificar tanto a los infractores como a sus víctimas. Sin embargo, existen casos en los que eventualmente una

víctima es sorprendida cometiendo una infracción penal como en el caso de uso de documento público falso, el ingreso de estupefacientes, entre otros; en ese caso, se activa el sistema judicial con la intervención de la Fiscalía, la víctima tendrá que demostrar ante la justicia su condición de tal para lograr que se aplique el principio de no punibilidad. lo que implica un proceso en el que puede producirse revictimización

8. Recomendaciones

- a) Involucrar a los profesionales de Derecho en proceso de formación, en el estudio exhaustivo de las causas y consecuencias de la recurrencia de delitos de alta peligrosidad y riesgo de afectación social, como el de trata de personas, para convertirlos en actores sociales que generen los cambios necesarios en las políticas públicas orientadas a procurar el bienestar de los ciudadanos. Mientras la sociedad tenga la percepción de que sus necesidades más elementales no son satisfechas, que se mantienen los niveles de pobreza en rangos elevados, que no se generan fuentes de empleo adecuado suficientes, que la salud y la educación no son de calidad, que exista riesgo para su vida y su integridad personal por el incremento de la delincuencia organizada y común; existirá insatisfacción y se propiciará el deseo de migración muchas veces ilegal, siendo presa fácil para las organizaciones criminales transnacionales dedicadas a la trata de personas.

- b) Instalar Unidades Consultoras dependientes de la PUCE sede Ibarra, para ofrecer asesoría jurídica gratuita a la ciudadanía interesada en emprender procesos de emigración, el conocimiento de trámites y requisitos para emigrar de forma legal y de manera segura, asesorando en los riesgos que implica la emigración ilegal que generalmente conduce a la vinculación con organizaciones delictivas transnacionales de alta peligrosidad para su integridad personal y de su entorno familiar, además del compromiso económico de elevadas cifras de dinero, que eventualmente se vuelven deudas impagables, situación que puede derivar en una vida de subordinación y sumisión. La educación siempre será la mejor arma para disminuir el número de personas que resultan víctimas del delito de trata de personas.

- c) Mediar con las instituciones responsables del protocolo de acogimiento y protección de víctimas del delito de trata de personas, a fin de incrementar y mejorar las condiciones de los hogares de acogida, los procesos de atención de salud física y mental, así como la repatriación de víctimas extranjeras que no cuentan con los recursos necesarios para retornar a sus hogares con seguridad, implementando la práctica del voluntariado social para diversificar la prestación

de servicios que satisfagan las necesidades básicas de las personas alojadas en su condición de víctimas del delito de trata de personas.

- d)** Valorar la condición psicológica y emocional de las personas infractoras de delitos generalmente asociados a la condición de víctimas de trata de personas de acuerdo con el criterio del fiscal del caso, con la intervención de profesionales especializados a fin aplicar con propiedad y oportunidad el principio de no punibilidad de la víctima del delito de trata de personas, a fin de garantizar su integridad y protección, así como su no revictimización.

9. Referencias Bibliográficas

- Acosta, J. (2021). *La teoría de la coacción social en contraste con las demás teorías de la pena.*
- Andrade, D., & Guzmán, N. (2018). *principio de jurisdicción universal frente a la judicialización del tipo penal de trata de personas en Colombia: Período 2005 a 2017.* Recuperado de: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/17921/PRINCIPIO%20DE%20JURISDICCION%20UNIVERSAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Registro Oficial 449 de 20-oct-2008
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal (COIP).* Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014
- Barbitta, M. (2011). *Trata de personas. Código Penal Comentado.* Recuperado de: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc37759.pdf>
- Cabarcos, P., Castello, M. A., & Juambeltz, S. (2019). El delito de trata de personas. *Serie Documentos Estudiantiles*, 1-18. Recuperado de: <https://publicaciones.fder.edu.uy/index.php/dest/article/view/242>
- Carrasco, G. (2014). Tipo penal del delito de trata de personas. *Alegatos*, 86. México. Recuperado de: <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/216>
- Castro de Angulo, D., & Benalcázar, P. (2010). *Trata de personas, Impunidad, Administración de Justicia y Derechos humanos.*
- Cisneros, P. (2020). *Investigación y sanción del delito de trata de mujeres con fines de explotación sexual.*
- Coontz, P., & Griebel, C. (2003). *International Approaches to Human Trafficking: The Call for a Gender-Sensitive Perspective in International Law.*
- Dufraix, R., & Ramos, R. (2022). La “víctima ideal” del delito de trata de personas en el sistema penal chileno. *Política criminal*, 17(34), 795-818. Recuperado de: https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-33992022000200795&script=sci_arttext&tlng=pt

- Espinoza, B. (2017). Estudio de los aspectos teórico-prácticos del delito de trata de personas con fines de explotación sexual y su prueba en el proceso penal acusatorio. *Foro: Revista De Derecho*, (8), 191–200. Recuperado de: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/339>
- Feijó, J. M. (2018). *Principio de no punibilidad de la víctima en el delito de trata de personas*. Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/31055/1/TRABAJO%20DE%20TITULACION%20PDF.pdf>
- Fortalecimiento de las Instituciones Nacionales de los Derechos Humanos del Continente Americano. (2022). *Diagnóstico sobre las políticas públicas y la respuesta institucional de los Estados contra la Trata de personas en la Región Andina Ecuador*. Recuperado de: <https://www.rindhca.org/publicaciones/publicaciones-redes-indh/trata/ecuador-diagnostico-sobre-las-politicas-publicas-y-la-respuesta-institucional-de-los-estados-contra-la-trata-de-personas-en-la-region-andina>
- Izquierri, P., García, T., García S., & León, M. (2020). *Protección de Víctimas de trata de Seres Humanos*. Recuperado de: <https://www.elpaccto.eu/wp-content/uploads/2020/09/Proteccion-victimas-trata-seres-humanos.pdf>
- King, L. (2014). International Law and Human Trafficking. *Human rights*.
- Lemes, L., Mendez, N., Urrutia, F., Duarte, P., Uchoa, A., Piazer, J., Vales, M., García, F., Corea, R., Williams, I., López, R., Fuentes, I., Quan, A., Velásquez, F., Sahury, M., Camarotti, A., Capriati, A., & Menegolla, S. (2019). *Organización de los Estados Americanos - OEA*. 231.
- Marinelli, C. (2015). *La trata de personas en el derecho internacional de los derechos humanos un proceso en doble vía: De la esclavitud a la autonomía, de la represión penal a la protección de las víctimas*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/6316>
- Ministerio de Gobierno. (2023). *En Ecuador, 16 instituciones públicas enfrentan el delito de trata de personas*. Recuperado de: <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/en-ecuador-16-instituciones-publicas-enfrentan-el-delito-de-trata-de-personas/>

- Ministerio de Gobierno (2023). *Mapa interactivo de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en Ecuador*. Recuperado de: <http://www.trataytrafico.gob.ec/estadisticas/mapaecuador>
- Ministerio de Gobierno. (s.f.). *Operación Medusa desarticuló red de explotación sexual y tráfico de migrantes que operaba en Quito*. Recuperado de: <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/operacion-medusa-desarticulo-red-de-explotacion-sexual-y-trafico-de-migrantes-que-operaba-en-quito/>
- Monesterolo, A., & Guerrero, E. (2014). Respuesta sistémica del Estado respecto a la trata de personas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Revista Latinoamericana De Estudios De Seguridad*, (14), 104-119. Recuperado de: <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/1347/1766>
- Ministerio de Gobierno. (2019). *Plan de acción contra la Trata de Personas en Ecuador*. Recuperado de: <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/12/PLAN-DE-ACCIO%CC%81N-CONTRA-LA-TRATA-DE-PERSONAS-1.pdf>
- Montoya, Y. (2016). El delito de trata de personas como delito complejo y sus dificultades en la jurisprudencia peruana. *Derecho PUCP*, (76), 393-419. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/14863>
- Naciones Unidas. (1951). *Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-suppression-traffic-persons-and-exploitation>
- Naranjo, M. (2021). *Más del 30% de víctimas de trata de personas son menores de edad, según Informe Global de la UNODC | Naciones Unidas en Ecuador*. Naciones Unidas Ecuador. Recuperado de: <https://ecuador.un.org/es/110469-mas-del-30-de-victimas-de-trata-de-personas-son-menores-de-edad-segun-informe-global-de-la>, <https://ecuador.un.org/es/110469-mas-del-30-de-victimas-de-trata-de-personas-son-menores-de-edad-segun-informe-global-de-la>
- Piperno, L. (2021). ¿Por qué la trata de personas es un delito invisible en Uruguay?. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, (23), 175-196. Recuperado de:

http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2393-61932021000100175&script=sci_abstract&tlng=pt

Organización de Estados Americanas. (1969). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem Do Para”*. Recuperado de: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Organización de Estados Americanos. *Convención Americana de los Derechos Humanos*. (1969). Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm#:~:text=Los%20Estados%20Partes%20en%20esta,pol%C3%ADticas%20o%20de%20cualquier%20otra

Organización de Naciones Unidas. (2004). *Convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos*. Recuperado de: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Organización Internacional para las Migraciones (2013). *Protocolo Nacional Unificado para la Protección y Asistencia integral a personas víctimas de trata*. Recuperado de: http://migracion.iniciativa2025alc.org/download/07ECg_Protocolo_Trata.pdf

Pomares, E. (2011). El delito de trata de seres humanos con finalidad de explotación laboral. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* 13 (15), pp. 1- 31. Recuperado de: <http://criminet.ugr.es/recpc/13/recpc13-15.pdf>

Quintero, M. E. (2013). El delito de trata de personas. *Revista Penal México*, 2(4), 175-193. Recuperado de: <https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/01/article/view/156>

De los Santos, Y. (2022). Análisis sobre la naturaleza jurídica de la cláusula de no punibilidad prevista en la Ley 26364 de trata de personas. *Revista Jurídica Austral*, 3(01), 281–326. Recuperado de: <https://doi.org/10.26422/RJA.2022.0301.roc>

Salomón, J. (2022). *Latin America’s struggle to tackle human trafficking*. Recuperado de: <https://globalinitiative.net/analysis/latam-human-trafficking-ocindex/>

- Supliguicha, V., Vásquez, G., Jácome, P. (2009). *Trata de personas: historias que invisibilizan verdades*. Recuperado de: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/1356/1/BFLACSO-CS36-04-Supliguicha.pdf>
- Torres, E. (2021). *Análisis de la tipificación del delito de Trata de Personas y Explotación Sexual Contra la Dignidad Humana, 2021*. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/101200/Torres_GEG-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- UN. ECLAC & Latin American Demographic Centre. Population Division. (2003). *Derechos humanos y trata de personas en las Américas Resumen y aspectos destacados de la Conferencia Hemisférica sobre Migración Internacional*. Naciones Unidas, CEPAL, CELADE : Organización Internacional para las Migraciones (OIM) : UNFPA.
- Viteri, M. (2015). Trata de personas: forma moderna de esclavitud. *Perfil Criminológico* 16. Recuperado de: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/8331/1/BFLACSO-PC16-02-Viteri.pdf>
- Zurita, E. (2022). *Los derechos de las mujeres víctimas de trata de personas en el Ecuador*. Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador. Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8761/1/T3839-MDE-Zurita-Los%20derechos.pdf>

10. Anexos

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE – IBARRA

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Guía de entrevista aplicada a dos Jueces de Garantías Penales

Objetivo: Identificar las causas y consecuencias de la trata de personas con el análisis del caso práctico Medusa.

Cuestionario:

1. ¿Cuántos casos de trata de personas ha juzgado en su carrera profesional?
2. ¿Qué tipos de pruebas se presentan frecuentemente en casos de trata de personas?
3. ¿Cuánto tiempo podría llegar a durar un proceso por trata de personas?
4. ¿Cómo opera la protección a las víctimas de trata de personas, considerando la peligrosidad de represalias?
5. ¿Tomando en cuenta la actualidad del Ecuador, estaría usted de acuerdo con la extradición de los culpables, en el delito de trata de personas?
6. ¿En caso de trata de personas, cómo se aplica el principio de no punibilidad de la víctima?
7. Si una víctima de trata de personas acude a su juzgado en busca de una orden de protección, ¿cuál es el correcto procedimiento para que reciba ayuda inmediata?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE – IBARRA

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Guía de entrevista aplicada a dos Fiscales

Objetivo: Identificar las causas y consecuencias de la trata de personas con el análisis del caso práctico Medusa.

CUESTIONARIO

1. ¿En un caso de trata de personas, en los operativos realizados por Fiscalía generalmente se retienen a todas las personas ubicadas en el lugar allanado, ¿cómo diferenciar quién es el autor y quién es la víctima?
2. ¿Cuáles son los delitos más comunes y las penas que se imponen a los acusados de trata de personas?
3. Desde su experiencia profesional, ¿considera que el delito de trata de personas en el Ecuador se ha incrementado exponencialmente durante los últimos cinco años?
4. Al ser la trata de personas un delito frecuentemente transnacional, ¿requiere un procedimiento específico o la aplicación de protocolos excepcionales, por sus características particulares?
5. ¿Qué procesos o técnicas investigativas son usualmente aplicables en los casos de trata de personas?
6. ¿Cómo aplica el principio de no punibilidad de la víctima, en los casos de trata de personas?
7. ¿Cuántos casos de trata de personas similar al caso medusa ha tenido durante su carrera profesional en la Fiscalía? ¿Puede describir brevemente el proceso?
8. La trata de personas generalmente involucra, además, el cometimiento de otros delitos que vulneran los derechos de la víctima. ¿Cuáles son los delitos que frecuentemente se sentencian en los casos de trata de personas?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE – IBARRA

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Guía de entrevista aplicada a dos profesionales del Derecho en libre ejercicio,
especialistas en materia Penal

Objetivo: Identificar las causas y consecuencias de la trata de personas con el análisis del caso práctico Medusa.

CUESTIONARIO

1. ¿Se respetó el principio de no punibilidad de la víctima en el caso medusa? ¿Sí, no y por qué?
2. ¿Dentro del caso medusa qué pasa si la persona o la mujer (víctima) entró a este grupo con consentimiento, es decir, con conocimiento de lo que iba a suceder? ¿Se le juzga como víctima de trata o no?
3. ¿Cuáles son los criterios que se tomaron en consideración para determinar a quiénes se le aplica el principio de no punibilidad y a quienes no?
4. ¿Podría describir cuál es el proceso para enjuiciar un caso de trata de personas aplicando el principio de no punibilidad de la víctima?
5. ¿Se ha presentado el principio de no punibilidad de la víctima en casos que usted ha formado parte, podría comentarme alguno?
6. ¿Considera que el caso medusa es diferente o más importante que los otros casos suscitados en el país?
7. Como abogado defensor de una víctima de trata de personas, ¿cuál sería su estrategia para ganar el caso y lograr que los culpables no queden en la impunidad?
8. ¿Considera que el tiempo de investigación de un proceso de trata de personas (caso medusa), fue el necesario para determinar la responsabilidad de los presuntos infractores?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN